

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN VIRTUAL SCJ-035-2024**

Sesión virtual ordinaria celebrada a las trece horas con cuarenta y un minutos del miércoles 14 de agosto de dos mil veinticuatro con la participación de la señora Sandra Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sr. Juan Carlos Segura Solís, y la colaboración de las señoras Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

Participa el señor Mariano Rodríguez Flores, Jefe del Area de Gestión y Apoyo del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

ARTICULO I

Aprobación del acta virtual SCJ-033-24 celebrada el 07 de agosto de 2024.

ARTÍCULO II

La señora (NOMBRE) en correo electrónico de 09 de agosto del presente año solicitó lo siguiente:

Buenas tardes

Mi nombre es (NOMBRE) soy la jueza coordinadora del Juzgado Concursal desde el 2020 y me interesa mucho integrarme al plan de acompañamiento.

Me interesan los temas de habilidades directivas, pues este Despacho es pequeño, pero con miras a crecer, así que la labor de coordinación se vuelve más compleja, y me gustaría adquirir las habilidades necesarias para sacar adelante el Despacho.

Agradezco el apoyo,”

-0-

Se informa por parte de la señora Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Arroyo Chacón puede ser atendida por el equipo en cuestión para que se determine cuáles son las necesidades y orientarle o bien iniciar algún plan, según se determine.

-0-

En razón del interés de la señora (NOMBRE) para que se le incorpore en el Programa de acompañamiento establecido en la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, procede acoger su gestión para que sea valorada por las personas profesionales de este equipo.

SE ACORDÓ: **1)** Acoger la solicitud de la señora (NOMBRE) para ser atendida por el equipo de acompañamiento destacada en la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. **2)** La Sección Administrativa de la Carrera Judicial tomará nota para lo de su cargo.

ARTÍCULO III

La señora Sandra Zúñiga Morales, expone el informe que le fuera solicitado en relación con una gestión presentada por el señor Juan Carlos Jiménez Marín respecto a su participación en el concurso CJ-05-2022, para el cargo de juez Penal Juvenil 3:

“Informe Consejo de la Judicatura

Asunto: recurso de apelación formulado por el señor (NOMBRE)

Fecha: 5 de agosto, 2024.

Se procede a emitir el informe respecto la gestión formulada por el señor Juan Carlos Jiménez Marín.

I. OBJETO DEL INFORME: recurso de apelación

El señor (NOMBRE) mediante correo recibido en la Dirección de Gestión Humana el 20 de mayo de 2024, formuló ante el Consejo de Personal, Recurso de Apelación en contra del informe del Estudio Sociolaboral (...), de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), Sección de Reclutamiento y Selección, de fecha 8 de marzo del 2024, notificado a su persona el 14 de mayo del presente, dentro del concurso CJ-05-2022, para el cargo de juez 3 penal juvenil.

II. Resolución del Consejo de Personal y traslado al Consejo de la Judicatura

El 26 de julio de 2024 mediante Oficio N° PJ-DGH-CP-109-2024, dirigido a la Presidencia del Consejo de la Judicatura, la Subdirectora de la Dirección de Gestión Humana, Licda. Waiman Hin Herrera, informa que el Consejo de Personal, en sesión ordinaria N°07-2024 celebrada el 28 de mayo de 2024, se tomó el acuerdo que literalmente dispone por unanimidad: “1. *Analizado el recurso presentado por el señor (NOMBRE) y con base en la normativa vigente y aplicable, de manera concordada con lo establecido por la Ley de Carrera Judicial en su artículo 71, para el caso específico el Consejo de Personal no es competente para conocer las gestiones enmarcadas dentro del artículo 29 del Reglamento de la UISA, lo anterior por cuanto ya se cumplió el trámite de análisis técnico y es el Consejo de la Judicatura el órgano director encargado de regular todo lo referente a los concursos y su desarrollo. 2. Remitir por incompetencia el recurso de apelación del señor Juan Carlos Jiménez Marín para que el Consejo de la Judicatura resuelva de conformidad con la Ley de carrera Judicial conforme a derecho.*”

III. Del recurso de apelación formulado por el gestionante

El señor (NOMBRE) mediante correo recibido en la Dirección de Gestión Humana el 20 de mayo de 2024 a las 23:5, formuló ante el Consejo de Personal, Recurso de Apelación en contra del informe del Estudio Sociolaboral (...), de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), Sección de Reclutamiento y Selección, de fecha 8 de marzo del 2024, notificado a su persona el 14 de mayo del presente, dentro del concurso CJ-05-2022, para el cargo de juez 3 penal juvenil. Los reclamos de la impugnación son:

“PRIMERO: *Se indica que tengo 44 años cuando tengo 45 años.*

SEGUNDO: *Se utilizo para la elaboración del informe del 8 de marzo del 2024, la documentación del concurso (...), la cual no tiene relación alguna con el presente concurso, además de que la misma es confidencial y no podía utilizarse fuera de los fines del proceso selectivo que lo demando y el cual ya finalizó, por lo cual la inclusión de dicha información es completamente ilegal y viola el secreto profesional, además de ser una invasión a la intimidad y datos confidenciales del suscrito.*

TERCERO: *Se indica en el informe impugnado que el primer año en el Poder Judicial, labore de forma interina, dicha condición fue durante los meses de mayo a diciembre del 2014, únicamente 8 meses, con posterioridad a ello he actuado en propiedad.*

CUARTO: Se omitió en el informe impugnado incluir que mi persona también realizo ascensos interinos en el juzgado penal de Puriscal. Así mismo no se menciona ninguna entrevista a dicho personal.

QUINTO: (...). Así mismo existen múltiples, procesos constitucionales en defensa de los derechos de las personas privadas de libertad. Procesos de pensión alimentaria, régimen de visitas. Un solo proceso contencioso administrativo contra el I.N.S, por el no pago del seguro de vehículos.

SEXTO: En el informe se menciona la causa (...), cuando ahí mismo se indica que esta desestimada, cual es el interés del trabajador social en plasmar información no vigente y de la cual se demostró que nunca debí ser denunciado. Por el contrario podría denunciar al privado de libertad por denunciarme calumniosamente, situación que no he realizado. Increíble que un proceso desestimado, sea un punto perjudicial en contra de un aspirante a la judicatura.

SÉPTIMO: En el informe se menciona que el hecho de utilizar la inspección judicial es una conducta de una persona controversial, sin ahondar en ningún tipo de detalles. Cada uno de los procesos planteados, se les dio el trámite correspondiente, y en varios de ellos si se demostró negligencia y mora judicial de los funcionarios denunciados, que si bien es cierto no alcanzó para establecer la responsabilidad disciplinaria, si se vertieron recomendaciones o que las equivocaciones se realizaron sin dolo. Cabe destacar que previo a cada denuncia se enviaron correos electrónicos solicitando aclaraciones o adiciones, sin que se obtuvieran las respuestas correspondientes.

OCTAVO: Indica el informe (...).

NOVENO: Manifiesta el informe (...).

DÉCIMO: No se tomó en cuenta, en el informe que durante el año 2024 no se han planteado nuevas causas ante la inspección judicial, (...), nótese nuevamente que la propia inspección judicial tiene más de 6 meses sin resolver un recurso interpuesto, no siendo responsabilidad de quien escribe. Es decir que interponer procesos e iniciar investigaciones significa ser una persona controversial, esta frase es incorrecta ya que independientemente de la función a desempeñar, el suscrito es un usuario del sistema y ante el aparente quebranto de derechos está es su derecho de interponer las gestiones pertinentes, siendo lo anterior el derecho de acceso a la justicia, el cual constituye un mandato constitucional. Cuestiona el suscrito de que otra manera se podían resolver las inconformidades,

ya que son procesos formales los cuales deben resolverse con las herramientas jurídicas que plantea la legislación, recursos, investigaciones disciplinarias, entre otras.

UNDÉCIMO: *Mi persona ha planteado 7 quejas ante mal desempeño de las funciones en el año 2023, (...).*

DUODÉCIMO: *(...).*

TRECEAVO: *En el informe aludido, se minimizan mis funciones en el despacho de ejecución de la pena de Pococí, ya que se indica que solo son dos trabajadoras, nunca se entrevistó al personal de la defensa y fiscalía de ejecución de la pena, los cuales son 4 funcionarios, no se realizaron entrevistas al personal de la administración regional, al cuerpo de la sección de cárceles del O.I.J, al equipo de justicia restaurativa, al personal de los diferentes centros penales de la localidad, funcionarios con los que me relaciono laboralmente todos los días. Sin mencionar todo el personal técnico de las dependencias indicadas. Se adjunta resolución de la inspección judicial (...), donde se destaca las denuncias infundadas realizadas por el personal del Tribunal Penal (únicamente 3 compañeras, de las cuales dos son interinas) y la ex coordinadora de jueces (la cual fue suplida de su puesto con posterioridad a realizar dichas denuncias) con respecto a mi persona, mismas que desde antes se le puso en conocimiento a la trabajadora social que redactó el estudio y se le pidió respetuosamente no tomar en cuenta a estas personas nocivas a la hora de realizar el informe.*

CATORCEAVO: *Indica el informe: (...).*

QUINCEAVO: *En cuanto al Oficio (...).*

DIECISEISAVO: *No se analizó en el estudio, que lo realizado por el tribunal de Pococí "una de las medidas más recientes que ha tomado el Tribunal para atenuar esta situación cuando el oferente es nombrado (en sustitución), es ubicarlo en el puesto de juez unipersonal, para evitar conflictos ascendentes." (...). Durante todo el tiempo que he laborado en dicho tribunal nunca se me ha presentado ninguna inhibitoria con respecto a otros jueces de dicho despacho. (...) (Sic.)*

El oferente manifestó amparar su reclamo en el artículo 13 del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (en adelante Reglamento de la UISA). Asimismo aportó como prueba documental el estudio sociolaboral que

impugna y el voto (...)del Tribunal de la Inspección Judicial.
Solicita:

- (...)
- Ordenar a la funcionaria a cargo del estudio, incluir la información omitida y excluir las personas que tienen un interés en su contra.
- Se emita un nuevo estudio sociolaboral con las correcciones correspondiente.
- Que previo a la resolución del presente asunto, se le otorgue audiencia, para defender mi postura ante el Consejo de Personal.

IV. Recomendación

Al señor (NOMBRE) se le notificó el resultado de la revaloración, como consta, a raíz de ello, formula ante la Unidad de Investigación Sociolaboral y de Antecedentes una serie de observaciones, remitidas por el oferente mediante correo electrónico institucional de fecha 15 de mayo de 2024 a la Trabajadora Social, Licda. Jacqueline Camacho Prado y la Coordinador de la Uniad UISA, Lic. Alex Guevara; contestadas por dichos profesionales mediante oficio N°UISA-56-2024, de fecha 30 de mayo de 2024. Textualmente se indicó:

*“...es relevante aclarar al señor (NOMBRE), que los estudios para determinar la idoneidad ética, aptitud moral e idoneidad competencial de la persona oferente no tienen efectos jurídicos propios, por cuanto corresponden a un acto administrativo preparatorio, de carácter recomendativo, en tanto que el acto final de este proceso selectivo es competencia exclusiva del Consejo de la Judicatura. En este sentido, si bien su solicitud (correos) son atendibles, ello no lo es en carácter de recurso formal previsto en la Ley (que en todo caso no sería cualquiera, sino solamente los dos ordinarios, según artículo 346-349 de la Ley General de Administración Pública), sino como la atención de manifestaciones hechas de su parte con motivo de la comunicación de resultados de la revaloración; atención de agravios y manifestaciones que se realiza en apego a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera **Judicial** que indica:*

“Artículo 29°- *La Unidad Interdisciplinaria indicada en el artículo 3°, estudiará las ofertas y dentro del mes siguiente a su presentación o de la fecha en que esta quede debidamente documentada, emitirá el dictamen correspondiente. Sin embargo, si de los exámenes, dictámenes, estudios o investigaciones llevados a cabo, resultare algún aspecto que pueda incidir negativamente en las aspiraciones del candidato. De previo deberá serle puesta en conocimiento esa circunstancia, por cinco días hábiles, para que*

dentro de ese plazo pueda hacer valer sus derechos". (resaltado no es del original)

Así las cosas, es importante aclarar que, en apego a esta norma reglamentaria, esta unidad técnica da respuesta a los alegatos y manifestaciones del señor (NOMBRE) en esta fecha, habiéndose garantizado el cumplimiento del plazo de los 5 días posteriores la notificación de resultados del estudio, para que pudiera enviar los argumentos y pruebas que a bien tuviera; de modo que, lo recibido posterior al cumplimiento del plazo es extemporáneo por lo que no se da respuesta en el presente oficio, sino que se traslada para su consideración al Consejo de la Judicatura." (Lo subrayado corresponde al original).

Sin embargo, también consta que el señor (NOMBRE) mediante correo recibido en la Dirección de Gestión Humana el 20 de mayo de 2024, formuló ante el Consejo de Personal, recurso de apelación en contra "del informe del Estudio Sociolaboral N°ESLA-1396-UISA-23", de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), por los motivos descritos en el punto III de este informe.

De relevancia señalar que el propio recurrente invoca como fundamento jurídico de la impugnación, el artículo 13 del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), que textualmente establece:

"La persona que obtenga resultado desfavorable en el estudio sociolaboral y de antecedentes -derivado de un proceso selectivo- será notificada a través de una resolución administrativa firmada por el Director o la Directora de Gestión Humana, según le faculta el artículo 8 del Estatuto de Servicio Judicial... En cualquier caso dicho resultado podrá recurrirse ante el Consejo de Personal dentro de los tres días hábiles siguientes al recibido de la resolución..."

Como se observa, el recurso previsto en el artículo 13, señala con claridad procede **contra una resolución administrativa emitida por la persona directora de Gestión Humana**, pero en este caso no existe tal pronunciamiento, ni documento firmado por la persona Directora de Gestión Humana. Se cuenta con un estudio sociolaboral, contra el cual el gestionante pretende se entre a conocer un recurso de apelación; pero dicho informe del que expresa su inconformidad el señor Jiménez, constituye solo una recomendación de carácter técnico sobre la idoneidad ética y competencial. En ese sentido es evidente, la falta de impugnabilidad objetiva en la que incurre, pues no procede la

impugnación formulada contra el estudio en cuestión, motivo suficiente para rechazar de plano el recurso planteado.

CONCLUSIÓN

Se recomienda rechazar el recurso de apelación formulado por el señor (NOMBRE) contra del informe del Estudio Sociolaboral (...)", de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), por falta de impugnabilidad objetiva.

Dejo así rendido el informe solicitado, quedando a su disposición para cualquier aclaración, adición o corrección necesaria.

-0-

Se acoge el informe realizado por la señora Sandra Zúñiga Morales y se rechaza el recurso de apelación formulado por el señor Juan Carlos Jiménez Marín contra el estudio sociolaboral (...), por carecer de impugnabilidad objetiva.

SE ACORDÓ: Acoger el informe presentado por la señora Sandra Zúñiga Morales y rechazar el recurso de apelación formulado por el señor Juan (NOMBRE) en contra del estudio (...), por carecer de impugnabilidad objetiva.

ARTICULO IV

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa sobre la cantidad de material de evaluación que se ha elaborado y utilizado desde el año 2020 a la fecha, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Carrera Judicial,

Materia y Categoría	Cantidad de ítems	Cantidad de pruebas escritas	Cantidad de casos y rubricas	Material utilizado en concursos del 2021 al 2023, encuentran en reposición	Material disponible para nuevas evaluaciones.
----------------------------	--------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	---	--

Civil 1 (Genérico)	Silvia900	24	90	5 exámenes escritos /15 casos	16 exámenes escritos /67 casos
Familia 1 (Genérico)	906	24	90	5 exámenes escritos /15 casos	16 exámenes escritos /67 casos
Laboral 1 (Genérico)	624	24	60	4 exámenes escritos /12 casos	17 exámenes escritos / 40 casos
Penal 1(Genérico)	582	24	59	7 exámenes escritos /20 casos	17 exámenes escritos /39 casos
Ejecución de la Pena	1103	36	120	2 examen escrito / 27 casos	34 exámenes escritos / 93 casos
Agrario 3	870	26	86	4 examen escrito /38 casos	22 exámenes escritos /48 casos
Civil 3	1595	48	174	3 examen /27 casos	45 exámenes escritos / 147 casos
Conciliador	844	22	65	2 examen escrito / 25 casos	20 exámenes escritos /40 casos
Contencioso Administrativo 3	862	23	89	4 examen escrito / 24 casos	19 exámenes escritos /65 casos
Familia 3	840	15	90	3 examen escrito / 50 casos	12 exámenes escritos / 40 casos
Laboral 3	1118	24	90	8 exámenes escritos /61 casos	16 exámenes escritos / 29 casos
Notarial 3	801	24	84	2 examen escrito / 11 casos	22 exámenes escritos / 73 casos
Penal 3	1640	26	270	11 exámenes escritos /135 casos	15 exámenes escritos / 135 casos
Penal Juvenil 3	1166	42	120	3 exámenes escritos /11 casos	39 exámenes escritos / 109 casos
Civil 4	884	24	108	2 examen escrito / 17 casos	22 exámenes escritos / 91 casos
Familia 4	903	24	89	2 examen escrito /29 casos	22 exámenes escritos / 60 casos
Notariado 4	370	--	38	No hay tribunal	
Penal 4	2050	24	274	9 exámenes escritos / 152 casos	15 exámenes escritos / 122 casos
Civil de Apelaciones	720	20	86	2 examen escrito / 24 casos	18 exámenes escritos / 62 casos
Contencioso Administrativo de Apelaciones	870	24	84	4 exámenes escritos / 1 caso	20 exámenes escritos /83 casos
Laboral de Apelaciones	900	30	118	2 examen escrito /12 casos	28 exámenes escritos / 106 casos
Penal de Apelaciones	905	24	90	3 examen escrito / 35 casos	21 exámenes escritos / 55 casos
Penal Juvenil de Apelaciones	775	24	54	1 examen escrito / 3 casos	23 exámenes escritos / 51 casos

Seguidamente se detalla las acciones de mejoras continuas que se han realizado en el proceso de elaboración de material para todas las materias y categorías:

- Se fortaleció el proceso de inducción que se brinda a las personas de los tribunales examinadores que colaboran en la elaboración del material de evaluación, también se incluyó una declaración jurada que contiene el tema de conflictos de interés.
- Actualización de temarios, determinando las funciones del puesto y transformarla en resultado de aprendizaje, se enlista los ejes temáticos y contenidos asociados.
- Se realiza un mapeo para saber la cantidad y complejidad de ítems que hay en cada uno de los temas que abarca el temario.
- Se incorporan las tablas de dominios de conocimiento para validez y confiabilidad en cada una de las pruebas escritas, con el fin de verificar su equilibrio y equivalencia.
- La rúbrica de los casos se realiza con asignación de pesos porcentuales, otorgada por el tribunal examinador al que le permite un manejo objetivo de los valores de acuerdo con el desempeño esperado en los aspectos generales, procesales y de fondo.
- Se realiza una validación triangular con las personas especialistas que integran los tribunales examinadores para garantizar la confiabilidad de los resultados de las pruebas, en esta fase se refleja el dominio de contenido (conocimientos, habilidades o destrezas) que se desea medir. Para ello se deben reunir evidencias sobre la calidad y la relevancia técnica de la prueba; asegurando que esta incluya solo aquello que debe contener en su totalidad, es decir, la pertinencia del instrumento.
- A partir de este año se realiza una tercera validación en las pruebas escritas, consiste en una revisión con personas integrantes del Consejo de la Judicatura antes de su aplicación.

A continuación, se detalla los concursos que se publicaron en el año 2023 y su tramitología:



Microsoft Excel
97-2003 Worksheet

Cantidad de publicaciones	Materia y Categoría	Cantidad de personas inscritas	Fecha de aplicación de examen escrito	Cantidad de personas que hicieron el examen escrito		Cantidad de personas que ganaron el examen escrito		Fecha de aplicación de exámenes orales	Observaciones	Estado del concurso
PRIME RA PUBLI CACIÓ N DEL 29/05 al 12/06 /2023	CJ-01-2023 GENERIC0	529	7/9/2023	269	88	11	34		Se está trabajando en la propuesta de integración del tribunal examinador, para conocimiento del Consejo de la Judicatura.	En trámite
			8/9/2023		100	9				
			9/9/2023		81	14				
	CJ-02-2023 AGRARIO 3	144	31/7/2023	73		23	del 14/05 al 11/06/2024	Se ha tenido que mover las fechas de aplicación de las pruebas orales debido a la incapacidad de una de las personas integrantes del tribunal examinador, y ha sido difícil concretar nuevas fechas, se está trabajando con el tribunal examinador.	En trámite	
	CJ-03-2023 LABORAL 3	433	21/8/2023	241	56	26	79		Se solicito permiso al tribunal examinador para aplicación de pruebas orales	En trámite
	22/8/2023		98		30					
	26/8/2023		87		23					
	CJ-04-2023 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 3	79	31/7/2023	43		12	del 27 al 29/09/2023	Concurso finalizado		
	CJ-05-2023 NOTARIAL 3	87	21/8/2023	29		15		Se está coordinando con el tribunal examinador la aplicación de las pruebas orales	En trámite	

CJ-06-2023 PENAL 3	573	31/8/2023	357	155	52	146	del 02/04 al 24/05/2024	En el mes de mayo se trasladaron 15 personas para la evaluación interdisciplinaria.	En trámite
		1/9/2023		99	55				
		2/9/2023		103	39				
CJ-07-2023 CONCILIACIÓN	224	11/8/2023	53		16		del 13 al 19/09/2024	En el mes de setiembre se estará aplicando las pruebas orales.	En trámite
CJ-08-2023 PENAL 4	554	17/8/2023	368	112	82	267	Del 02 de octubre al 08 de noviembre 2023	Se trasladarán 82 personas a evaluación interdisciplinaria, además, ya se remitió la conclusión del concurso de las personas que participaron para mejor nota.	En trámite
		18/8/2023		121	83				
		19/8/2023		135	102				
CJ-09-2023 FAMILIA 4	235	7/8/2023	128		40		del 09 al 20/05/2024	Se trasladaron 2 personas para evaluación interdisciplinaria	En trámite
CJ-10-2023 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 5	16	4/8/2023	5		0				Finalizó
CJ-11-2023 PENAL DE APELACIONES	80	4/8/2023	41		24		Del 04 al 11/12/2023	Concurso finalizado	
CJ-12-2023 CIVIL DE APELACIONES	71	4/8/2023	45		33			Se está coordinando las fechas de evaluación con el tribunal examinador	En trámite
PUBLICACIÓN FIAJ	294	19/10/2023	139	81	30	63		Se trasladaron a evaluación interdisciplinaria, ya finalizaron la evaluación 32 personas que fue la lista que se traslado a la Escuela Judicial	En trámite
		20/10/2023		153	92				

TERCERA PUBLICACIÓN DEL 25/09 AL 13/11 /2023

CJ-14-2023 EJECUCIÓN DE LA PENA	197	15/2/2024	73	18	Del 29/07 al 01/08/202 4	Se están realizando las pruebas orales	En trámite	
CJ-15-2023 AGRARIO 3	112	1/2/2024	58	17		Se está coodinando con el tribunal examinador fechas para aplicación de pruebas orales	En trámite	
CJ-16-2023 CIVIL 3	199	26/1/2024	137	55	del 24/06 al 10/07/202 4	Se está calificando	En trámite	
CJ-17-2023 PENAL 3	383	2/2/2024	121	52	104	Del 23/09 al 28/10/202 4	Se remitió al Consejo de la Judicatura la solicitud del permiso del tribunal examinador para aplicació de pruebas orales.	En trámite
		3/2/2024	101	52				
CJ-18-2023 FAMILIA 3	256	9/2/2024	133	64	del 12 al 29/08/202 4	Se coordino para realizar las pruebas orales en agosto.	En trámite	
CJ-19-2023 PENAL 4	452	19/2/2024	163	119	243	del 01707 al 13/09/202 4	Se están realizando las pruebas orales	En trámite
		20/1/2024	144	110				
CJ-20-2023 PENAL DE APELACIONES 5	107	15/12/202 3	63	53	del 24/06 al 10/07/202 4	Se trasladaron 27 personas para ser evaluadas por la unidad interdisciplinaria.	En trámite	
CJ-21-2023 LABORAL DE APELACIONES 5	53	15/12/202 3	21	7		Se está coordinando con el tribunal examinador las fechas para evaluar.	En trámite	
CJ-22-2023 AGRARIO 5	22					En espera que el tribunal examinador revise los ítems del examen escrito	En trámite	

CJ-23-2023 CONTENCIOSO ADMINISTRATI VO 5	17	15/12/2023	2	0		Finalizado
CJ-24-2023 FAMILIA 1, LEY 8862	84 solo 15 cumplen con el requisito.	2/4/2024	10	10	del 20 al 23/05/2024	Se trasladaron 2 personas para ser evaluadas por la unidad interdisciplinaria Marcela
CJ-25-2023 CIVIL 1, LEY 8862	45 solo 12 cumplen con el requisito.	9/4/2024	5	1	31/5/2024	Concurso finalizado
CJ-26-2023 LABORAL 3, LEY 8862	42 solo 10 cumplen con el requisito.	16/4/2024	4	1	31/5/2024	Concurso finalizado

Asimismo, se detalla los concursos que se han remitido a evaluación por parte del área de evaluación interdisciplinaria, como una de las fases de los concursos para integrar listas de elegibles.

Concurso	Materia y categoría	Cantidad de personas trasladadas para evaluar	Fecha de traslado por medio de oficio	EVALUACIONES			Casos concluidos	Estado del concurso evaluado
				Area de Medicina	Area de Psicología	Area de Trabajo Social		
CJ-06-2023	Juez y Jueza 3 Penal	15	23/5/2024	31/05 al 13/06/2024 (13 días)	Las evaluaciones se realizarán en el mes de agosto.	Las evaluaciones iniciaron el 24/06/2023, se encuentra en trámite.	0	Trámite

CJ-08-2023	Juez y Jueza 4 Penal	82	21/02/2024 (65) ; 01/04/2024 (12); 04/07/2024 (5)	29/02/2024 al 19/07/2024 (4 meses, 21 día)	Citas grupales: 04, 05, 09, 23, 25/04/2024 y 06/06/2024 Entrevistas: del 02/05/2024 al 05 de julio (3 meses, 2 días). Todavía se encuentra en trámite, hay pendientes 11 entrevistas y 5 casos de test y entrevista	Evaluaciones a partir del 11/03/2024, en trámite hasta la fecha	0	Trámite
CJ-09-2023	Juez y Jueza 4 Familia	2	11/6/2024	20/06/2024 al 11/07/2024 (22 días)	Las evaluaciones se realizarán en el mes de agosto.	Se encuentra pendiente de iniciar con las evaluaciones	0	Trámite
CJ-11-2023	Juez y Jueza 5 Penal de Apelaciones	10	13/12/2023	25/01/2024 al 08/02/2024 (14 días)	Citas grupales: 18/01/2024 . Entrevistas: del 31/01 al 19/02/2024 (1 mes y 2 días)	Evaluaciones del 09/01 al 19/03/2024 (2 meses y 11 días)	10	Se dio por finalizado en la sesión de evaluación interdisciplinaria el 29/4/2024

CJ-13-2023	FIAJ	65	25/10/2023 (64); 17/11/2023 (1)	14/11/2023 al 19/12/2023 y del 05 al 22/02/2024 (3 meses y 9 días)	Citas grupales: 22/10/2023 , 14/12/2023 , 15/02/2024 , 20/02/2024 . Entrevistas del 06 al 28/11/2023 ; del 15 al 24/01/2024 ; del 14/03 al 18/04/2024 (5 meses, 27 días)	Evaluaciones del 01/11/2023 al 26/02/2024 (3 meses, 26 días) se finalizó la evaluación de 32 personas. A partir del 31/05/2024, se inicio a evaluar las otras 33 personas pendientes.	38	Trámite
CJ-20-2023	Juez y jueza 5 Penal Apelaciones	27	26/7/2024	Pendiente	Pendiente	Pendiente	0	Pendiente de iniciar las evaluaciones
CJ-24-2023	Juez y jueza 1 Familia Personas con Discapacidad	2	24/5/2024	17 y 18/06/2024 (2 días)	Las evaluaciones se realizarán en el mes de agosto.	Las evaluaciones iniciaron el 31/05/2024 al 18/07/2024. (1 mes, 18 días)	0	Trámite
IV convocatoria JEDO	Juez y jueza 5 penal apelaciones JEDO	4	18/7/2024	Pendiente de asignar citas	Pendiente de asignar citas	Pendiente	0	Pendiente de iniciar las evaluaciones

Con respecto a los concursos de ternas, al día de hoy se encuentran 13 consultas de ternas en trámite, las mismas han generado un total de 158 estudios de antecedentes que se encuentran en pendientes de finalizar, a continuación, se detalla la información:

Fecha de inicio	Fecha de fin	Número de consulta	Categoría y Materia	Cantidad de plazas	Cantidad de estudios	Fecha de asignación a estudio de antecedentes	Fecha de entrega
13/6/2024	18/6/2024	CTN-0030-2024	Juez 1 Genérico	13	41	15/07/2024	*
13/6/2024	18/6/2024	CTN-0031-2024	Juez 3 Cont adm	5	15	17/07/2024	*
20/6/2024	25/6/2024	CTN-0032-2024	Juez 4 Civil	6	8	*	*
20/6/2024	25/6/2024	CTN-0033-2024	Juez 5 Civil apelaciones	1	6	*	*
27/6/2024	2/7/2024	CTN-0034-2024	Juez 4 Penal (vacantes)	15	29	*	*
27/6/2024	2/7/2024	CTN-0035-2024	Juez 3 Familia y Penal Juvenil	1	6	*	*
4/7/2024	9/7/2024	CTN-0036-2024	Juez 4 Penal (interinas)	15	46	*	*
11/7/2024	16/7/2024	CTN-0037-2024	Juez 5 Cont adm	2	5	*	*
11/7/2024	16/7/2024	CTN-0038-2024	Juez 3 Penal Juvenil	1	2	*	*
18/07/2024	23/07/2024	CTN-0039-2024	Juez 3 Penal	9	*	*	*
18/07/2024	23/07/2024	CTN-0040-2024	Juez 3 Civil	8	*	*	*
26/07/2024	31/07/2024	CTN-0041-2024	Juez 5 Laboral apelaciones	3	*	*	*
26/07/2024	31/07/2024	CTN-0042-2024	Juez 3 Agrario	2	*	*	*
			Total	81	158		

Importante indicar, que, a partir del mes de abril del presente año, se inició a incluir la foto en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), con el fin de cumplir con lo solicitado por la vicepresidenta de la Corte del poder ver la foto en las ternas, motivo por el cual la Dirección de Tecnología de la Información solicitó a esta oficina que al no estar contemplado en el sistema el peso de la foto solo se puede consultar un máximo de 15 plazas por concurso.

Seguidamente se indica los datos de las consultas de ternas, desde que inicio la consulta en el mes de mayo hasta que se remitió el oficio a la Secretaria para conocimiento del Órgano superior, para que puedan ver los tiempos de duración de concursos.

Fecha de inicio y fin de consulta	# de concurso	Categoría	Materia	Cantidad de plazas consultadas	Cantidad de estudios de antecedentes solicitados	Fecha de asignación del estudio de antecedentes	Fecha de entrega de estudio de antecedentes	Fecha de remisión de oficio a la Secretaria General de la Corte	Cantidad de días de duración del
-----------------------------------	---------------	-----------	---------	--------------------------------	--	---	---	---	----------------------------------

Del 6/5/2024 al 9/5/2024	CTN-0020-2024	Juez 3	Penal	17	52	21/05/2024	17/6/2024	02/07/2024	1 mes y 27 días
Del 10/5/2024 al 15/5/2024	CTN-0021-2024	Juez 1	Penal	11	34	18/06/2024	27/06/2024	15/07/2024 (2 meses y 6 días)	2 meses y 6 días
Del 10/5/2024 al 15/5/2024	CTN-0022-2024	Juez 3	Familia	4	12	29/05/2024	10/06/2024	25/06/2024	2 meses y 6 días
Del 10/5/2024 al 15/5/2024	CTN-0023-2024	Juez 3	Laboral Ley 8862	1	1	10/06/2024	13/06/2024	25/06/2024	2 meses y 6 días

En atención a lo explicado por las señoras Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, procede tomar nota del informe con las siguientes observaciones: 1) Que en adelante se continúe informando a este Consejo los resultados de la labor efectuada por los tribunales evaluadores en cuanto al cumplimiento de cuotas y calidad del material construido para las pruebas. 2) Con el propósito de evitar atrasos en la confección de las pruebas para el acceso a cargos de la Judicatura, que se tramiten por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, los permisos según corresponda de los tribunales evaluadores aún y cuando el permiso otorgado a la profesional en métodos de enseñanza se realice mes a mes. 3) En vista de que se tiene dos concursos en materia agraria 5, pendientes, el CJ-22-2023 para el cual se deben de revisar los ítemes y estructurar la prueba y el CJ-18-2022 en el cual se deben de aplicar las pruebas orales, concursos que ya son de vieja data, se considera oportuno hacer una atenta instancia a las señoras Magistradas Damaris Vargas Vásquez, Iris Rocío Rojas Morales y al señor Magistrado Luis Guillermo Rivas Loáiciga para que se proceda a la brevedad posible con dicha actividad. Ello con el propósito de no causar afectación a las personas que participaron en dichos concursos y cuyo interés es ingresar a los escalafones de elegibles, caso contrario, se hace necesario analizar la designación de otro tribunal evaluador.

SE ACORDÓ: 1) Tomar nota del informe presentado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. 2) Que en adelante esa Sección continúe informando a este Consejo sobre los resultados de la labor efectuada por los tribunales evaluadores en cuanto al cumplimiento de cuotas y calidad del material construido para las pruebas. 3) La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tramitará los permisos para los tribunales evaluadores según corresponda, aún y cuando el permiso otorgado a la profesional en métodos de enseñanza se realice mes a mes, con el propósito de evitar atrasos. 4) Hacer una atenta instancia a las señoras Magistradas Damaris Vargas Vásquez, Iris Rocío Rojas Morales y al

señor Magistrado Luis Guillermo Rivas Loáiciga para que se proceda con la evaluación del concurso CJ-18-2022 a la brevedad posible, de lo contrario, en vista del tiempo que ha transcurrido se hace necesario analizar la designación de otro tribunal evaluador.

ARTICULO V

Documento: 12244-2024

La señora Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, trasladó mediante oficio N° 6430-2024, de 15 de julio del presente año, lo siguiente:

“Muy respetuosamente, con instrucciones superiores, se remite gestión presentada por los licenciados (NOMBRE)1 y (NOMBRE)2, ambos jueces del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede San Carlos, en el que solicitan ser nombrados en propiedad basados en el Transitorio de la Ley Marco de Empleo Público, lo anterior; a efecto de que, junto con la Dirección Jurídica, se sirvan analizar la gestión y remitan el informe que estimen pertinente.”

“GESTION PARA NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD BASADO EN TRANSITORIO DE LA LEY MARCO EMPLEO PUBLICO

Señores

Magistrados y Magistradas

Corte Suprema de Justicia

San José, Costa Rica

Respetables Señoras y Señores

Con acentuado respeto nosotros, (NOMBRE1), cédula (...), abogado, funcionario judicial desde hace 27 años, (...), y (NOMBRE2), cédula (...), funcionaria judicial con 29 años de trayectoria, nos dirigimos a ustedes para exponer la situación que de seguido se expone y de la cual surge nuestra respetuosa solicitud;

i. Dentro de la Ley Marco de Empleo Público 10.259, vigente desde el 09 de marzo del año 2023 (publicada el 9 de marzo del 2022 en La Gaceta número 46, alcance digital número 50, estableciéndose que debía entrar en vigencia doce meses después de su publicación), se establecieron una serie de transitorios que debían ser cumplidos por los órganos y entes públicos contemplados en el artículo 2 de dicha ley, que establece lo siguiente: “...ARTÍCULO 2- Ámbito de cobertura. Esta ley es aplicable a las personas servidoras públicas de las siguientes entidades y órganos bajo el principio de Estado como patrono único: a) Los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), sin perjuicio del principio de separación de Poderes establecido en la Constitución Política. b) El sector público descentralizado institucional conformado por: las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, y las empresas públicas estatales. c) El sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas...” situando, por supuesto, al Poder Judicial dentro de los alcances de la Ley.

ii. Se indica en el transitorio IX de dicha Ley lo siguiente: “...TRANSITORIO IX- Los órganos y entes públicos contemplados en el artículo 2, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley, deberán elaborar un plan para realizar los procedimientos necesarios que permitan realizar nombramientos en propiedad, en aquellas plazas que se encuentran interinas vacantes. Dicho plan deberá ser publicado en la plataforma integrada del empleo público, de la Dirección General de Servicio Civil. Este proceso deberá contemplar el concurso de valoración de méritos establecido en el artículo 26 de la presente ley, de forma tal que a la persona servidora pública que esté ocupando la plaza vacante en forma interina, por un período no menor a dos años, se le considere de forma prioritaria, salvo que la jefatura inmediata manifieste su oposición fundamentada...”, es decir, que dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público instituciones como el Poder Judicial deberán elaborar un plan para realizar los procedimientos necesarios que permitan efectuar los nombramientos en propiedad, de las plazas interinas vacantes, cuando se cumplan ciertos requerimientos, entre ellos, que efectivamente la plaza sea interina vacante,

que el servidor público tenga más de dos años de estar nombrado y ocupando esa plaza, que cuente con los requisitos legales para el puesto conforme a las exigencias del concurso de valoración de méritos que establece el numeral 26 de dicha Ley, lo cual se equipara, a criterio de quienes suscribimos, con la labor desempeñada por Carrera Judicial.

iii. En el caso concreto de su servidor (NOMBRE1), cuento con más de cuatro años de estar nombrado y fungiendo la labor como Juez 4 Penal del Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala, nombramiento que inicie desde el día 06 de julio del año 2020 (06/07/2020) plaza número 372058 (vacante hasta el día de hoy) y que sigo fungiendo hasta el día de hoy; puesto para el cual cumplo con los requisitos objetivos, toda vez que estoy elegible en el escalafón de carrera judicial como Juez 4 Penal, con nota de 83.46, sin ningún tipo de sanción o procesos administrativos, ni de inspección judicial, cuento con los cursos indispensables para la atención de usuarios pertenecientes a población indígena, aspecto de especial importancia en esta sede del Tribunal, por cuanto debo realizar juicio in situ dentro del territorio indígena Malecu; sin dejar de lado que he sido un servidor intachable en mi conducta dentro y fuera de la institución, probo y dedicado por completo a mi función jurisdiccional, de allí que podría estimar no existiría inconveniente alguno que pueda sustentar una denegatoria por parte de la jefatura inmediata de este Tribunal, que es ocupada en la actualidad por la Jueza Coordinadora del Tribunal de San Carlos, MSc. Lorna Quirós Cantillo. Idénticas condiciones reúne la suscrita Vega Mac Milty, dado que hace más de seis años (18 de setiembre del año 2018) estoy nombrada por terna y de forma ininterrumpida en la plaza número **44496**, mi promedio es de 86.8248 cuento con toda la formación requerida para el puesto y no se sigue en mmi contra proceso penal, disciplinario ni de ninguna otra índole.

iv. Como parte del proceso se establece en dicho transitorio, que el trámite será verificado de acuerdo a lo estipulado en el numeral 26 de la Ley, me permito traer a colación lo que establece dicha norma: "...ARTÍCULO 26. Promoción interna y externa. a) Los mecanismos para promoción interna y externa deberán ser coherentes con los planes institucionales de empleo público de mediano y largo plazos. b) La promoción interna y externa se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, verificados a través de instrumentos técnicos adecuados. c) Los sistemas de selección para

promoción interna de personas servidoras públicas serán los de oposición y concurso de oposición, o de concurso de valoración de méritos...” Procesos selectivos que en el caso del Poder Judicial son resorte exclusivo de Carrera Judicial, existiendo para ello la publicidad no solamente de las y los servidores judiciales que están elegibles en cada materia y puesto, sino también, la conformación de las ternas que salen a concurso, con la ocupación de las mismas partiendo de los y las oferentes con mejor nota, para posteriormente pasar a conocimiento del Consejo Superior o Corte Plena según corresponda en las sesiones, generando los nombramientos en propiedad de Jueces y Juezas de la República; siendo a grandes rasgos esa la dinámica de selección y nombramiento de personal judicial en propiedad en el ámbito jurisdiccional. No obstante, el transitorio infra descrito, establece un contexto distinto, una posibilidad que la Ley Marco de Empleo Público abrió para servidores que tienen una situación particular como la nuestra (tómese muy en cuenta que nos encontramos elegibles para el puesto y la materia), por lo anterior, con total respeto y consideración sometemos a su valoración lo antes expuesto, con el fin de que nos sea dictaminada la posibilidad de ser nombrado y nombrada en propiedad en las plazas que hemos venido ocupando en las condiciones dichas.

Rogamos ser notificados por medio de los correos:

(...)

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la plaza 372058 y la 44496 ambas del Tribunal Penal Segundo Circuito Judicial de Alajuela, fueron solicitadas mediante oficios No.1149-2023 y No.11293-2023 de fechas 8 de febrero y 11 de diciembre de 2023, respectivamente.

El concurso de terna de Juez y Jueza 4 Penal se llevó a cabo del 27 de junio al 02 de julio de los corrientes y se encuentra en trámite.

Los promedios de elegibilidad que ostentan de Juez y Jueza 4 son los siguientes:

Nombre	Juez y Jueza 4 Penal
--------	----------------------

(NOMBRE1)

(NOMBRE2)

Las plazas Nos. 372058 y 44496 cerraron con un promedio de 84.1171 y 84.5895, respectivamente.

En la plaza No. 372058 el señor (NOMBRE1) se encuentra en 07 posición por lo que no integra la terna y en la plaza No. 44496 la señora (NOMBRE2) integró en 5ta posición.

En la plaza No. 372058 se encuentra nombrado por lista de Jueces y Juezas Suplentes el señor (NOMBRE1), desde el 08 de setiembre de 2020 hasta el 17 de setiembre de 2024 y en la plaza No. 44496 se encuentra nombrada interinamente por terna la señora Marlen Vega Mac Milty desde el 01 de marzo 2022 hasta el 30 de setiembre de 2024.

Dichas plazas no habían salido a consulta en propiedad en virtud de que la Dirección de Planificación iba a realizar un abordaje con el rediseño de proceso y un plan de trabajo.

-0-

El criterio del Consejo de la Judicatura es que no aplica el artículo segundo ni el transitorio noveno contenidos en la Ley Marco de Empleo Público en los términos que lo plantean el señor (NOMBRE1), y la señora (NOMBRE2), porque los nombramientos para cargos de la judicatura se rigen por las disposiciones de la Ley de Carrera Judicial y su Reglamento y de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE ACORDÓ: **1)** Comunicar a la Secretaría General de la Corte que el criterio de este Consejo es que los artículos segundo y noveno de la Ley Marco de Empleo Público a que hacen referencia el señor (NOMBRE1), y la señora (NOMBRE2), no aplican para los nombramientos en cargos de la Judicatura, por cuanto que estos se rigen por lo dispuesto en la Ley de Carrera Judicial, su Reglamento y la Ley Orgánica del Poder Judicial. **2)** Comunicar el presente acuerdo a la Dirección Jurídica para lo que a bien estime.

ARTÍCULO VI

Documento 13684 -2023

La señora (NOMBRE), cédula de identidad (...) mediante correo electrónico del 08 de agosto del presente año manifestó:

“Con el mayor de los respetos, solicito la revaloración de mi caso y se reconsidere aceptar, mi solicitud de reprogramación de examen, de Juez 4 Oral de fecha 31 de Julio del año en atención a las siguientes consideraciones.

En fecha 30 de Julio me informan que debo presentarme a realizar examen oral de Juez 4 en la fecha antes mencionada, ante esta circunstancia y por la premura de la fecha, se me hizo imposible coordinar a lo interno del Tribunal Juicio de Sarapiquí, era con integración Colegiada y claramente la decisión no depende de mi únicamente, inclusive envié las actas de los debates de ese día 30 de Julio, con la finalidad de acreditar que efectivamente ambos debates terminaron en horas pasadas a las jornadas laborales, con ello se me hizo materialmente inaccesible saber el resultado de dicho contradictorio, aunado a lo anterior dicho debate, se trataba de personas detenidas en plazo extraordinario de prisión preventiva y ya el Tribunal de Apelación de Sentencia, se había pronunciado al respecto, indicado que el plazo por el que se prorrogó la prisión de ambos encausados, era suficiente para resolver su situación Jurídica. En atención al principio de acceso a la Justicia y tutela judicial efectiva, y que la agenda de dicho Tribunal ya estaba llena se continuo el Juicio al día siguiente. Otra situación era que la ruta 32 estaba cerrada, y por encontrarme en la zona de Sarapiquí, era materialmente imposible trasladarme a San José realizar la prueba y devolverme a realizar la continuación porque no se sabia la hora de su apertura el mismo se permaneció cerrado desde el 30 de Julio. Ante tales circunstancias solicito nueva fecha o caso contrario ser causas que no puedo prever inclusive no las puedo evitar no se me realice el castigo respectivo.”

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Sila Bustamante Salas, se encuentra inscrita en el concurso CJ-019-2023 de juez y jueza 4 Penal. Realizó examen escrito el 20 de enero anterior y obtuvo una nota de 80.

El 13 de junio del presente año, se le convocó a la prueba oral para el 23 de julio 2024, mediante correo electrónico del 19 de julio, solicita reprogramación de prueba por asuntos laborales, la cual fue valorada y aprobada por el tribunal evaluador, por lo cual mediante correo electrónico del 22 de julio se le indicó:

“En atención a su solicitud, se informa que el tribunal evaluador aprobó su solicitud de reprogramación, con la salvedad de que se realizará por una única vez y que no es posible asignar la nueva fecha de acuerdo a su agenda, se asignará una nueva fecha en el momento en que se identifique que alguna otra persona no se presente y se cuente con espacio.”

Es importante señalar que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, con la finalidad de maximizar recursos, realiza confirmaciones de asistencia y en el momento en que se informa por parte de alguna persona que no se presentará, se utiliza el espacio para atender reprogramaciones, máxime en el caso particular del concurso CJ-19-2023, donde el Consejo Superior no aprobó la prórroga del permiso concedido al tribunal evaluador para atender reprogramaciones.

Ante lo anterior, el 30 de julio se informa que una persona no se presentará por lo que se procedió a convocar a la señora (NOMBRE) en el espacio liberado, obteniendo como respuesta una nueva solicitud de reprogramación basada en asuntos laborales y de cierre de la ruta 32.

La segunda solicitud de reprogramación fue trasladada nuevamente al tribunal evaluador, la cual fue denegada.

Revisados los controles que para estos efectos se tiene, se observa que la señora (NOMBRE), durante el 2024 se le ha convocado a pruebas orales del concurso ha participado en los concursos CJ-06-2023, de juez y jueza 3 Penal, y CJ-19-2023 de juez y jueza 4 Penal, dentro de los cuales ha presentado solicitudes de reprogramación aludiendo asuntos laborales.

Se adjunta seguidilla de correos sobre el caso concreto de la (NOMBRE), así como respuestas del tribunal evaluador.

(...)

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

- **Reprogramación para prueba oral:**

Proceden en casos calificados debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Tribunal Examinador, para lo cual debe remitir la solicitud y los comprobantes que acrediten su gestión en los cinco días hábiles posteriores a la fecha del examen.

No se aceptarán solicitudes de reprogramación o exclusión por asuntos de trabajo, salvo en casos emergentes que serán

valorados por el Tribunal Examinador o el Consejo de la Judicatura, respectivamente.

Además, según lo establecido por el Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-20-2019 del 12 de junio del 2019, artículo VI, las personas participantes en los concursos y que por razones justificadas no se presenten a realizar las pruebas en las fechas establecidas, se les reprogramará la prueba por una única vez. De no presentarse en la fecha asignada para la reprogramación de las pruebas, corresponderá la descalificación del concurso, a cuyos efectos la parte interesada deberá de presentar la justificación correspondiente, que será valorada por ese Consejo. En caso de no hacerlo se procederá con la descalificación aplicando la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial

- **De la sanción:** En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial, no podrán participar en estos concursos aquellas personas que fueron descalificadas de un concurso anterior de la misma categoría y materia, cuya descalificación ya le haya sido comunicada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. Si no se le hubiera comunicado si podrá participar.

Al finalizar cada uno de los concursos, serán descalificadas y no podrán participar en el siguiente concurso de la misma categoría y materia, las personas que se inscribieron en este y no continuaron con el proceso respectivo por cualquiera de los siguientes motivos:

- Quienes no se presentaron a realizar el examen, se presentaron después de iniciado el examen y a quienes se le anule el examen.
- Quienes no alcancen la nota mínima en el examen.
- Aquellas personas participantes que obtengan en la prueba escrita y oral una nota igual o superior al 70, pero que sumados los componentes evaluables **no logran alcanzar en el concurso un promedio final igual o superior al 70, “aplazados”, no quedarán elegibles.**

-0-

Considerando la premura con la cual le fue comunicada a la señora (NOMBRE), la fecha para la realización de la prueba oral correspondiente al concurso CJ-019-2023 de juez y jueza 4 Penal, sea del 30 de julio para el 31 de julio de 2024, y atendiendo la situación que ella señala en cuanto a la integración del tribunal de juicio de Sarapiquí, este Consejo considera de recibo su gestión con la observación de que la prueba se le podrá aplicar cuando se tramite un próximo concurso.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud de la señora (NOMBRE) y disponer se le re programe la prueba oral en el momento que se tramite la publicación de un próximo concurso.

ARTICULO VII

Documento: 13426-2024

La señora (NOMBRE), mediante correo electrónico del 31 de julio de 2024, hizo la siguiente solicitud:

“Sección Administrativa de Carrera Judicial
Poder Judicial

Estimados señores y señoras:

La suscrita (NOMBRE), cédula (...)soy jueza 3 en propiedad en el Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, mediante la presente solicito respetuosamente un traslado, en la plaza número 44753 ordinaria de juez 3 del Juzgado de Trabajo de Heredia que conoce sobre la materia laboral. Me encuentro elegible con una calificación de 94.3794 en la posición número 28 de la lista de elegibles.

Desde hace un año me encuentro trasladada con todo y plaza en el Centro de Apoyo y Mejoramiento de la Función jurisdiccional (...). Recientemente hice una solicitud de traslado al Centro de Apoyo y Mejoramiento para la función Jurisdiccional, no obstante aún debe de conocerse el oficio número (...)del 30 de julio de 2024 remitida a ese Consejo de la Judicatura por parte del Consejo Superior y para que ambas solicitudes sean conocidas conjuntamente, ya que en ese caso prioritariamente estaría más interesada en el traslado a Heredia en virtud que mi domicilio queda en dicha provincia. Por otra parte es harto de conocimiento que el ambiente laboral en ese Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José al momento que fui trasladada no era bueno y en mi caso particular el traslado me ayudó en mi recuperación física y emocional. Lo anterior lo fundamento en la cantidad de incapacidades que presenté los meses previos a mi traslado que pueden encontrar en mi expediente personal.

Atentamente,
(NOMBRE)”

-0-

Mediante correo electrónico del 05 de agosto de 2024, la señora (NOMBRE), manifestó lo siguiente:

“Buenas tardes doña Laura, espero se encuentre bien.

Tal y cómo se lo indiqué vía telefónica, solicité el Visto Bueno del Juez Coordinador del Juzgado de Trabajo licenciado Rúsbel Medina, a lo que me indicó que necesitaba ver lo requerido por la judicatura para llevarlo a Consejo de Jueces, de lo que no estoy de acuerdo toda vez que considero se estaría realizando un requisito más que la Ley de Carrera Judicial no contempla, ya que sería que mis iguales decidan aprobar mi traslado situación que a ellos no les compete , según lo indica la ley de Carrera Judicial (...).

Muchas Gracias.

Atentamente,
(NOMBRE).”

-0-

Mediante correo electrónico del 07 de agosto de 2024, el señor Rusbel Alberto Herrera Medina, Juez Coordinador del Juzgado de Trabajo de Heredia, manifestó lo siguiente:

“Buenos días

Estimada Licenciada (NOMBRE)

En respuesta a su solicitud de dar "Visto Bueno", para el trámite de traslado a una plaza vacante en este Despacho, debo indicarle lo siguiente:

Previo a su solicitud, la licenciada (NOMBRE) también me comunicó de su interés de gestionar traslado a la plaza vacante; dado que la cojueza Vega, al momento de su gestión, contaba con poco más de seis meses en el cargo interino de jueza en este despacho, se le dio dicho visto bueno (hace más de un mes), para que realizara las gestiones respectivas. En honestidad, reconozco que no recordaba de ya se había otorgado, ese visto bueno.

Dado lo anterior, considera mi persona que resulta imposible dar dos vistos buenos a diferentes profesionales, con la misma intención de traslado de la plaza.

En el fondo, considero, que dar vistos buenos simultáneos podría generar una invasión de competencias con respecto al Consejo

Superior, quien es el órgano legitimado para decidir sobre la designación de plazas en propiedad.

Ello es así porque, a criterio del suscrito, el visto bueno, implica una calificación de idoneidad, que cuando existe una única persona que lo requiere, se debe, por mi parte, realizar consideraciones e investigaciones con el fin de tener un parámetro de idoneidad de la persona solicitante.

Así, como podrá usted notar, al dar el visto bueno a la licda Vega Rojas se sopeso el hecho de que ya estaba en el Despacho y con conocimiento propio de sus labores. Claro está, ese visto bueno, es parte de los requisitos de toda gestión, y quien decide en definitiva siempre es el Consejo Superior, previa recomendación positiva del Consejo de Carrera Judicial.

Considero, entonces, poner en conocimiento de Carrera Judicial sobre el interés de que hay varias personas en ocupar la plaza; y que lo conveniente, entonces, para los efectos de buen servicio público es que se abra el concurso respectivo, para que así todos los posibles oferentes participen y el Consejo Superior, como autoridad definitiva en el tema, tome la decisión final.”

-0-

Mediante correo electrónico del 08 de agosto de 2024, la señora Minero Akiya, remitió captura de pantalla del escritorio virtual:

(...)

-0-

Este Consejo en la sesión SCJ-032-24 celebrada el 31 de julio del presente año, artículo VII, al conocer una solicitud de reconsideración planteada por la señora Angela Minero, dispuso recomendar su traslado de la plaza N° 109872 del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, a la plaza número 382078 del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, acuerdo que fue comunicado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, según oficio que se transcribe:

“PJ-DGH-(...)

31 de julio de 2024

Señor

Carlos Toscano Mora Rodríguez
Sub Secretario General
Corte Suprema de Justicia
Presente

Estimado señor:

Para su conocimiento y fines consiguientes, se le transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-032-2024, celebrada el 31 julio del año en curso, que literalmente indica:

“ARTICULO VII

En la sesión de Consejo de la Judicatura SCJ-027-24 celebrada el 03 de julio de 2024, artículo XVII, se conoció el siguiente asunto:

Documento: 9038-2024

La señora (NOMBRE), mediante correo electrónico del 28 de mayo de 2024, hizo la siguiente solicitud:

“Sección Administrativa de Carrera Judicial
Poder Judicial

Estimados señores y señoras:

La suscrita (NOMBRE), cédula (...)soy jueza 3 en propiedad en el Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, mediante la presente solicito respetuosamente un traslado, en la plaza jueza 3 del Centro de Apoyo para el Mejoramiento de la Función Jurisdiccional que conoce sobre la materia laboral, en virtud que la licenciada Ana Shirley Naranjo se jubiló a partir del día de hoy. Me encuentro elegible con una calificación de 94.3794 en la posición número 28 de la lista de elegibles.

Desde hace un año me encuentro trasladada con todo y plaza en el Centro de Apoyo y Mejoramiento de la Función jurisdiccional por una medida cautelar, por lo que realizo las mismas funciones que la compañera jubilada. En el juzgado de Trabajo del II Circuito judicial se encuentra una plaza vacante de juez supernumerario en mi lugar, de manera que por conveniencia mía y del Centro de Apoyo y Mejoramiento para la función Jurisdiccional, solicito se realice el traslado para que también el Centro de Apoyo recupere su plaza de juez supernumerario. Aparte que es hartos de conocimiento del Consejo Superior que el ambiente laboral en ese

Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José al momento que fui trasladada no era bueno y en mi caso particular el traslado me ayudó en mi recuperación física y emocional. Lo anterior lo fundamento en la cantidad de incapacidades que presenté los meses previos a mi traslado las cuales las pueden encontrar en mi expediente personal.

Atentamente,
(NOMBRE)”

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:
“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.
- Ley de Carrera Judicial:
“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:
 - a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.
 - b. (...)
 - c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”
- Reglamento de Carrera Judicial:
“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los

respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

-0-

Aspectos Personales:

La señora (NOMBRE), cédula de identidad (...), se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Jueza 1	Laboral	
Jueza 3	Laboral	

La posición que ocupa en el escalafón de Juez y Jueza 3 Laboral, es la número 28 de un total de 293 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 10 días como Jueza 3 Civil, 7 años, 8 meses, 28 días Jueza 3 Laboral, 1 mes, 1 día como Jueza 4 del Tribunal de Apelaciones en Sentencia Laboral, 3 meses, 3 días como Jueza 5 Tribunal de Apelaciones en Sentencia Laboral, 18 días como Jueza Supernumeraria, 1 mes, 3 días como Profesional en Derecho 3B, 2 años, 7 meses, 11 días como Profesional en Derecho 1.

Ostenta propiedad como Jueza 3 en el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, plaza N° 109872, desde el 01 de enero de 2018.

Mediante oficio N° 4149-2024 correspondiente a la sesión del Consejo Superior N° 40-2024 celebrada el 14 de mayo de 2024, artículo VI, se acordó:

“1) Tener por conocido el oficio N° 393-IJ-2024 del 02 de mayo de 2024, del Tribunal de la Inspección Judicial, mediante el cual remite resolución de las dieciséis horas doce minutos del treinta de abril de dos mil veinticuatro, dictada por el citado Tribunal. 2.) De conformidad con los artículos 21 y 22 del Código Procesal Contencioso Administrativo aplicable supletoriamente a esta materia, así como los numerales 81 inciso 6° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prorrogar el traslado temporal de la servidora Minero Akiya, al Centro de Apoyo,

Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, por el plazo de tres meses, a partir del 18 de mayo y hasta el 18 de agosto de 2024.”

La señora (NOMBRE), cuenta con 16 anuales reconocidos al 14 de junio de 2023.

La señora (NOMBRE), obtuvo un resultado cualitativo de Sobresaliente en la evaluación del desempeño referente al período 2023.

Se adjunta estudio de antecedentes al 13 de junio de 2024:

(...)

La señora (NOMBRE), el 03 de setiembre de 2012 obtuvo un resultado favorable por parte de la Unidad Interdisciplinaria.

Domicilio actual: (...)

-0-

Mediante correo electrónico del 03 de junio de 2024, el señor Edwin Santamaría Fernández, Juez Coordinador del Juzgado de Trabajo II Circuito Judicial de San José, manifestó lo siguiente:

“Licenciada (NOMBRE)
Juzgado de Trabajo II Circuito Judicial de San José

Estimada Licenciada:

Si es su deseo lo que pide, de parte de esta Coordinación cuenta con el V.B. para realizar el traslado en propiedad a una plaza del Centro de Apoyo que queda vacante.

Quedo atento por cualquier otra gestión que usted necesite.

Saludos cordiales”

-0-

Mediante correo electrónico del 07 de junio de 2024, la señora Angela Keiko Minero Akiya, manifestó lo siguiente:

“...Adjunto impresión de pantalla de mi escritorio virtual y adjunto archivo de mi consentimiento informado firmado. Muchas Gracias

Angela Minero”

...

-0-

Mediante correo electrónico del 07 de junio de 2024, el señor Mariano Rodríguez Flores, Jefe del Área de Gestión y Apoyo, manifestó lo siguiente:

“Buenas tardes estimada doña Ángela.

Con el visto bueno de la directora del Centro, se otorga el visto bueno para la propuesta de traslado planteada.

Saludos cordiales.”

-0-

ANÁLISIS DEL PUESTO AL QUE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que mediante oficio No. 4812-2024 de fecha 03 de junio anterior, la Secretaria General de la Corte solicitó sacar a concurso la plaza No. 382078 del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, plaza vacante, en sustitución de la señora Ana Shirley Naranjo Solano, quien se jubiló.

En la plaza se encuentra nombrada por el Centro de Gestión y Apoyo la señora Fiorella Ramírez Rodríguez, de manera interina hasta el 29 de agosto de 2024.

La plaza anterior está en condición de vacante y conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial se realizó una consulta preliminar a 27 personas con promedio mayor al que ostenta la señora (NOMBRE) que podrían estar interesadas en que el concurso se realice, teniéndose como resultado que ninguna persona manifestó tener interés.

-0-

Este Consejo tiene conocimiento de que la señora (NOMBRE) registra un proceso disciplinario que se encuentra en trámite, por lo tanto, se estima que su gestión podría ser analizada, de mantener su interés, una vez que dicho proceso se haya resuelto.

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado solicitado por la señora (NOMBRE) de la plaza N° 109872 del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, a la plaza número 382078 del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.”

Mediante oficio No. 6998-24 de 20 de julio del presente año, el señor Ricardo Calderón Fernández, Prosecretario General, Secretaría General de la Corte, comunicó el acuerdo tomado por el Consejo Superior, en sesión No. 67-24, celebrada el 30 del mismo mes, artículo XII, que literalmente indica:

“Documento N° 8205-2024 / 8410-2024

En oficio número PJ-DGH-SACJ-0937-2024 del 12 de julio de 2024, la máster Lucrecia Chaves Torres, jefatura de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, comunicó los siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, se le transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-027-2024, celebrada el 03 julio del año en curso, que literalmente indica:

“ARTICULO XVII

Documento: 9038-2024

La señora (NOMBRE) mediante correo electrónico del 28 de mayo de 2024, hizo la siguiente solicitud:

“Sección Administrativa de Carrera Judicial
Poder Judicial

Estimados señores y señoras:

La suscrita (NOMBRE) , cédula (...) soy jueza 3 en propiedad en el Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, mediante la presente solicito respetuosamente un traslado, en la plaza jueza 3 del Centro de Apoyo para el Mejoramiento de la Función Jurisdiccional que conoce sobre la materia laboral, en virtud que la licenciada Ana Shirley Naranjo se jubiló a partir del día de hoy. Me encuentro elegible con una calificación de 94.3794 en la posición número 28 de la lista de elegibles.

Desde hace un año me encuentro trasladada con todo y plaza en el Centro de Apoyo y Mejoramiento de la Función jurisdiccional por una medida cautelar, por lo que realizo las mismas funciones que la compañera jubilada. En el juzgado de Trabajo del II Circuito judicial se encuentra una plaza vacante de juez supernumerario en mi lugar, de manera que por conveniencia mía y del Centro de Apoyo y Mejoramiento para la función Jurisdiccional, solicito se realice el traslado para que también el Centro de Apoyo recupere su plaza de juez supernumerario. Aparte que es hartito de conocimiento del Consejo Superior que el ambiente laboral en ese Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José al momento que fui trasladada no era bueno y en mi caso particular el traslado me ayudó en mi recuperación física y emocional. Lo anterior lo fundamento en la cantidad de incapacidades que presenté los meses previos a mi traslado las cuales las pueden encontrar en mi expediente personal.

Atentamente,
(NOMBRE)”

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:

“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

- Ley de Carrera Judicial:

“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

d. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

e. (...)

f. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”

- Reglamento de Carrera Judicial:

“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

-0-

Aspectos Personales:

La señora (NOMBRE), cédula de identidad (...), se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Jueza 1	Laboral	
Jueza 3	Laboral	

La posición que ocupa en el escalafón de Juez y Jueza 3 Laboral, es la número 28 de un total de 293 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 10 días como Jueza 3 Civil, 7 años, 8 meses, 28 días Jueza 3 Laboral, 1 mes, 1 día como Jueza 4 del Tribunal de Apelaciones en Sentencia Laboral, 3 meses, 3 días como Jueza 5 Tribunal de Apelaciones en Sentencia Laboral, 18 días como Jueza Supernumeraria, 1 mes, 3 días como Profesional en Derecho 3B, 2 años, 7 meses, 11 días como Profesional en Derecho 1.

Ostenta propiedad como Jueza 3 en el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, plaza N° 109872, desde el 01 de enero de 2018.

Mediante oficio N° 4149-2024 correspondiente a la sesión del Consejo Superior N° 40-2024 celebrada el 14 de mayo de 2024, artículo VI, se acordó:

“1) Tener por conocido el oficio N° 393-IJ-2024 del 02 de mayo de 2024, del Tribunal de la Inspección Judicial, mediante el cual remite resolución de las dieciséis horas doce minutos del treinta de abril de dos mil veinticuatro, dictada por el citado Tribunal. 2.) De conformidad con los artículos 21 y 22 del Código Procesal Contencioso Administrativo aplicable supletoriamente a esta materia, así como los numerales 81 inciso 6° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prorrogar el traslado temporal de la servidora Minero

Akiya, al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, por el plazo de tres meses, a partir del 18 de mayo y hasta el 18 de agosto de 2024.”

La señora (NOMBRE), cuenta con 16 anuales reconocidos al 14 de junio de 2023.

La señora (NOMBRE), obtuvo un resultado cualitativo de Sobresaliente en la evaluación del desempeño referente al período 2023.

Se adjunta estudio de antecedentes al 13 de junio de 2024:

(...)

La señora (NOMBRE), el 03 de setiembre de 2012 obtuvo un resultado favorable por parte de la Unidad Interdisciplinaria.

Domicilio actual: (...)

-0-

Mediante correo electrónico del 03 de junio de 2024, el señor Edwin Santamaría Fernández, Juez Coordinador del Juzgado de Trabajo II Circuito Judicial de San José, manifestó lo siguiente:

“Licenciada (NOMBRE)Jueza

Juzgado de Trabajo II Circuito Judicial de San José

Estimada Licenciada:

Si es su deseo lo que pide, de parte de esta Coordinación cuenta con el V.B. para realizar el traslado en propiedad a una plaza del Centro de Apoyo que queda vacante.

Quedo atento por cualquier otra gestión que usted necesite.

Saludos cordiales”

-0-

Mediante correo electrónico del 07 de junio de 2024, la señora (NOMBRE), manifestó lo siguiente:

“...Adjunto impresión de pantalla de mi escritorio virtual y adjunto archivo de mi consentimiento informado firmado. Muchas Gracias

Angela Minero”

...

-0-

Mediante correo electrónico del 07 de junio de 2024, el señor Mariano Rodríguez Flores, Jefe del Área de Gestión y Apoyo, manifestó lo siguiente:

“Buenas tardes estimada doña Ángela.

Con el visto bueno de la directora del Centro, se otorga el visto bueno para la propuesta de traslado planteada.

Saludos cordiales.”

-0-

ANÁLISIS DEL PUESTO AL QUE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que mediante oficio No. 4812-2024 de fecha 03 de junio anterior, la Secretaria General de la Corte solicitó sacar a concurso la plaza No. 382078 del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, plaza vacante, en sustitución de la señora Ana Shirley Naranjo Solano, quien se jubiló.

En la plaza se encuentra nombrada por el Centro de Gestión y Apoyo la señora Fiorella Ramírez Rodríguez, de manera interina hasta el 29 de agosto de 2024.

La plaza anterior está en condición de vacante y conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial se realizó una consulta preliminar a 27 personas con promedio mayor al que ostenta la señora Minero Akiya que podrían estar interesadas en que el concurso se realice, teniéndose como resultado que ninguna persona manifestó tener interés.

-0-

Este Consejo tiene conocimiento de que la señora Minero Akiya (...), por lo tanto, se estima que su gestión podría ser analizada, de mantener su interés, una vez que dicho proceso se haya resuelto.

-0-

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado solicitado por la señora (NOMBRE) de la plaza N° 109872 del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, a la plaza número

382078 del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.”

-0-

Por su parte, la licenciada (NOMBRE) , de calidades citadas, en nota del 18 de julio de 2024, manifestó lo siguiente:

“En fecha 28 de mayo de 2024, realicé una solicitud de traslado a la plaza jueza 3 número 109872 del Centro de Apoyo para el Mejoramiento de la Función Jurisdiccional que conoce sobre la materia laboral, considerando que la licenciada Ana Shirley Naranjo se jubiló a partir de esa misma fecha.

Para realizar la gestión indiqué que me encuentro elegible con una calificación de 94.3794 en la posición número 28 de la lista de elegibles. Asimismo, señalé las razones de conveniencia institucional y personal que tiene dicho traslado, y que éste cuenta con el visto bueno de la Jefatura del referido Centro de Apoyo. Cumpliendo con el artículo 41 del Reglamento de Carrera Judicial.

El Consejo de la Judicatura, al conocer mi gestión en sesión SCJ-027-2024, celebrada el 03 julio del año en curso, ARTICULO XVII, resolvió no recomendar dicho traslado, a pesar de que señaló en la parte considerativa de dicho acuerdo todos los aspectos positivos para ejecutarlo, pues cumplo con los requisitos de la Ley y el Reglamento de Carrera Judicial, incluso con una evaluación del desempeño sobresaliente.

Incluso se consigna de forma expresa, que ninguna persona con mejor posición en el escalafón que yo, tiene interés en dicha plaza, por lo que no se justifica que el órgano técnico de la Carrera Judicial no lo recomiende .

El único fundamento que se establece para que mi gestión pueda ser analizada es lo siguiente:

(...)

Ante este acto administrativo, era mi interés que dicho Consejo lo adicionara, y me indicara cuál es el fundamento legal para ni siquiera analizar mi solicitud, porque luego resolvió:

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado solicitado por la señora (NOMBRE) de la plaza N° 109872 del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, a la plaza número 382078 del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.”

Sin embargo, al consultar la forma de hacer llegar primero una SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN, y luego si lo estimaba un RECURSO DE REVOCATORIA, según lo estipula el artículo 58 la Ley General de la Administración Pública, al regular los órganos colegiados, se me informó por parte de la servidora de dicha dependencia Laura Gutiérrez Escobar, que toda impugnación la debía hacer directamente ante el Consejo Superior, porque de hecho me estaban poniendo en conocimiento el oficio dirigido al Consejo Superior. Estimo que aún cuando se trata de una recomendación, por tratarse de un órgano técnico esta debe ser debidamente fundamentada. Máxime cuando el fundamento que se establece es como una doble sanción, porque dicen conocer que tengo una causa administrativa en trámite.

Ante este panorama, como no tengo posibilidad de conocer el fundamento legal del acuerdo tomado por el Órgano encargado de administrar la Carrera Judicial, o bien solicitar que reconsideren su criterio, porque están en un error, corresponderá al Consejo Superior, analizar el caso, y resolver conforme a sus competencias, valorando de forma integral tanto esta actuación del Consejo de la Judicatura, como mi solicitud, todo conforme lo dispone, entre otros el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala:

“El Consejo Superior del Poder Judicial es un órgano subordinado de la Corte Suprema de Justicia y le corresponde ejercer la administración y disciplina de ese Poder, de conformidad con la Constitución Política y de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, con el propósito de asegurar la independencia, eficiencia, corrección y decoro de los tribunales y de garantizar los beneficios de la carrera judicial.”

Así como el 81 inciso 6 de la misma Ley Orgánica que señala:

“Corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial:

6.- Trasladar, provisional o definitivamente, suspender, conceder licencias con goce de sueldo o sin él, remover y rehabilitar, con arreglo a las disposiciones correspondientes, a todos los servidores judiciales, sin perjuicio de las potestades atribuidas al Presidente de la Corte.”

Por su parte también se aplica lo dispuesto por el artículo 68 inciso c de la Ley de Carrera Judicial:

La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte

Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”

Así como el numeral 41 del Reglamento de Carrera Judicial que dispone:

“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

De conformidad con estas normas, le corresponde al Consejo Superior conocer mi solicitud, pero se requiere de un informe del Consejo de la Judicatura, que en mi caso, además de incluir los aspectos objetivos de mi situación laboral, incluye una recomendación negativa, porque “tienen conocimiento” (...).

Como se puede verificar, primero señalan que ni siquiera pueden analizar mi gestión, y que si todavía tengo interés cuando (...).

Por lo anterior, si lo que se requiere es SOLO un informe, estimo que en el acuerdo que se conoce mi solicitud se incluyen todos los aspectos positivos objetivos que fundamentan que se acoja mi solicitud de traslado a la plaza solicitada.

Procedo a enumerar los aspectos que se deben considerar, conforme a la normativa citada y que también contiene el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura:

1) Me encuentro elegible para los puestos Jueza Laboral 1 y 3 con nota de 94.3794. La posición en el escalafón de Jueza 3 Laboral, es la número 28 de un total de 293 elegibles.

2) Mi experiencia profesional es de 10 días como Jueza 3 Civil, 7 años, 8 meses, 28 días Jueza 3 Laboral, 1 mes, 1 día como Jueza 4 del Tribunal de Apelaciones en Sentencia Laboral, 3 meses, 3 días como Jueza 5 Tribunal de Apelaciones en Sentencia Laboral, 18 días como Jueza Supernumeraria, 1 mes, 3 días como Profesional en Derecho 3B, 2 años, 7 meses, 11 días como Profesional en Derecho 1.

3) Tengo propiedad como Jueza 3 en el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, plaza N° 109872, desde el 01 de enero de 2018.

4) Me encuentro trasladada por acuerdo del Consejo Superior al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, por el plazo de tres meses, a partir del 18 de mayo y hasta el 18 de agosto de 2024. Tengo un año de estar trasladada y realizando las funciones que cumple la plaza a la que solicito el traslado.

5) Tengo 17 anuales, que cumplí el 14 de junio de 2024. .

6) Obtuve un resultado cualitativo de Sobresaliente en la evaluación del desempeño referente al período 2023.

7) No tengo sanciones disciplinarias.

8) Obtuve un resultado favorable por parte de la Unidad Interdisciplinaria.

9) Para realizar la solicitud de traslado cuento con el visto bueno del Juez Coordinador del Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José.

10) Cuento con el visto bueno por parte de la directora del Centro de Apoyo donde está ubicada la plaza, para la propuesta de traslado planteada.

11) Mi residencia es (...).

12) La plaza a la que solicito el traslado está vacante y ninguna persona elegible con nota superior a la mía están interesadas en participar de un eventual concurso de dicha plaza.

13) Es de conocimiento del Consejo Superior el ambiente laboral que ha tenido el Juzgado donde tengo mi plaza en propiedad. El traslado me ha beneficiado y ya no tengo incapacidades, como las tuve en los meses previos a dicho traslado.

14) Con el traslado a la plaza vacante del Centro de Apoyo de Función Jurisdiccional, quedará la plaza que ocupo en propiedad vacante, y se podrá conformar de forma estable el equipo de personas juzgadoras de dicho despacho.

En cuanto al motivo que señala el Consejo de la Judicatura para no analizar mi gestión y luego no recomendar el traslado, debo indicar que me he defendido de las quejas que se han presentado en mi contra, y hasta la fecha no tengo sanciones firmes, porque he demostrado que nunca he sido una jueza negligente, ni vaga, ni mucho menos “delincuente”, como en algún momento se me calificó. Todo lo contrario, he demostrado que soy comprometida con mi trabajo, que me he preocupado por la mejora del despacho donde trabajo, que tengo buenas relaciones interpersonales, me

he mantenido estudiando y actualizando para brindar un excelente servicio público.

(...).

Como bien lo conoce el Consejo Superior, debido a los graves conflictos existentes en el Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, el Tribunal de la Inspección Judicial, la Dirección de Gestión Humana, la Dirección de Planificación y el Centro de Apoyo de la Función Jurisdiccional, han hecho una intervención para implementar planes de mejora y acciones correctivas.

En mi caso, (...)

Con base en lo expuesto solicito:

Aprobar la solicitud de traslado que he realizado, a la plaza de juez/jueza número 109872 del Centro de Apoyo para el Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, que conoce sobre la materia laboral, por cumplir con todos los requisitos establecidos por la normativa, y además ser de beneficio institucional.

NOTIFICACIONES: Al correo (...)

Espero se resuelva de conformidad.

-0-

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó: 1.)** Trasladar al Consejo de la Judicatura la solicitud de adición y aclaración presentado por la licenciada (NOMBRE), jueza del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la comunicación del presente acuerdo, emita pronunciamiento pertinente e informe a este Consejo Superior. **2.)** Hacer este acuerdo del conocimiento de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

El Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional tomará nota para lo de su competencia. **Se declara acuerdo firme.**”

-0-

Analizadas nuevamente las razones expuestas por la señora (NOMBRE) para solicitar el traslado a la plaza número 382078 adscrita al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la

Función Jurisdiccional, y siendo que ella se encuentra destacada en ese despacho desde hace ya un año con motivo de una medida cautelar, este Consejo estima procedente acoger su solicitud y recomendar su traslado a la plaza referida. Ello en aras de contribuir con el mejor servicio público y considerando además, que doña (NOMBRE) cuenta con una nota de 94.3794, un resultado de sobresaliente en la evaluación del desempeño y cuenta con el visto bueno del juez coordinador del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, señor Edwin Santamaría Fernández y del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

Por otra parte se toma en consideración que según el informe que a estos efectos suministró la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, conforme lo dispone el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial, en consulta preliminar planteada a 27 personas con notas de elegibilidad superiores a la que ostenta la señora Minero, sobre su interés en un posible concurso, se obtuvo como resultado que no hubo personas interesadas.

En razón de lo expuesto, se recomienda el traslado de la señora Angela Minero Akiya de la plaza N° 109872 del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, a la plaza número 382078 del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

-0-

SE ACORDÓ: Recomendar el traslado solicitado por la señora (NOMBRE) de la plaza N° 109872 del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, a la plaza número 382078 del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional. ***Ejecútese.***”

-0-

Se informa por la señora Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que mediante correo electrónico de 31 de julio de 2024 la señora (NOMBRE) al informarle que se había dispuesto recomendar el presente traslado indicó:

Buenas tardes, espero se encuentre bien.

En efecto, dejo sin efecto esa solicitud del traslado que solicité al Centro de Apoyo e iniciaría un nuevo estudio para hacer el traslado a la plaza vacante del Juzgado de Trabajo de Heredia.

Muchas Gracias,
Atentamente,
(NOMBRE)

De: Lucrecia Chaves Torres (Autorizada Secc. Admva. de la Carrera Judicial) (...)

Enviado: miércoles, 31 de julio de 2024 16:03

Para: (NOMBRE)

(...)

Cc: Linda Martinez Masis (...)>; Secc. Admva. de la Carrera Judicial (...)
Laura Marcela Gutiérrez Escobar (Autorizada Secc. Admva. de la Carrera Judicial) (...)

Asunto: Solicitud de traslado de plaza

Buenas tardes doña (NOMBRE)

Le informo que hoy se conoció en Judicatura su traslado al Centro de Gestión, el cual se está recomendando.

En razón de lo anterior, tendría que dejar sin efecto esa solicitud de traslado al Centro, para hacer un nuevo estudio y presentarlo a Judicatura para que vuelva a conocer.

El acuerdo que le menciono se estaría comunicando al Consejo Superior mañana.

Quedo a la orden.

-0-

De la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la plaza indicada obedece a una reasignación que fue aprobada y el concurso se encuentra pendiente.

-0-

Este Consejo en la sesión SCJ-033-34 al conocer lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión No. 67-24, celebrada el 30 del mismo mes, artículo XII, resolvió sobre la gestión planteada por la señora (NOMBRE) en los siguientes términos:

Recomendar el traslado solicitado por la señora (NOMBRE) de la plaza N° 109872 del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, a la plaza número 382078 del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional. **Ejecútese.”**

Dicha recomendación obedeció al análisis que este Consejo hizo tomando en cuenta que la señora (NOMBRE) ya había sido trasladada temporalmente por el Consejo Superior al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional (...). Adicional se consideró que con dicho traslado no se afectaba el principio de idoneidad establecido en el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial, pues al haberse hecho una consulta preliminar por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, a posibles personas interesadas en el concurso, se obtuvo que ninguna otra persona elegible mostró interés.

Sin embargo, en su nueva gestión de traslado al Juzgado de Trabajo de Heredia, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial, según información brindada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, se obtuvo que hay otras personas interesadas en que el concurso de terna se realice, en razón de ello no es posible recomendar el traslado directo en la forma que se solicita.

Por lo anterior, el criterio de este Órgano es que se debe de proceder con el concurso de terna correspondiente al puesto número 44749 del Juzgado de Trabajo de Heredia, mismo en el cual la señora Minero podrá participar.

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado solicitado por la señora (NOMBRE) al Juzgado de Trabajo de Heredia, puesto número 44749.

ARTÍCULO VIII

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que con motivo del concurso CJ-01-2023 de juez y jueza 1 genérico se requiere realizar los nombramientos del tribunal evaluador en las materias de penal y laboral. Por ello, se somete al conocimiento del Consejo para la designación correspondiente, siendo que en la sesión SCJ-033-24 del 07 de agosto, se dispuso contar de previo con un informe sobre el estado de escritorio.

Puesto: Juez y Jueza 1
Materia: Genérico

Cédula	Nombre	Materia	Puesto	Elegibilidad	Nota de examen
	Sra. Angela Garro Morales	Laboral	Propiedad como JUEZ 3 JUZGADO DE TRABAJO SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE. Interina como JUEZ 5 TRIBUNAL DE APELACION DE TRABAJO II CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE al 30/09/2024	Elegible en juez y jueza 1 y 3 laboral 95.9188	100(específico)
	Sra. Bettzabé Gutiérrez Murillo	Laboral	JUBILADA JUEZ 5 TRIBUNAL DE APELACION DE TRABAJO II CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE	Elegible en juez y jueza 1 92.1800 y 3 laboral 93.6800	97 (específico)
	Sra. Carolina Fallas Sánchez	Laboral	Propiedad como JUEZ 3 JUZGADO DE TRABAJO TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE	Elegible en juez y jueza 1 y 3 laboral 95.8200	100(específico)
	Sra. Ana Patricia Montero Morales	Laboral	Propiedad como JUEZ 3 JUZGADO DE TRABAJO DE HEREDIA	Elegible en juez y jueza 1 95.2345 y 3 laboral 94.8780	100(específico)
	Sr. Luis Diego	Penal	Propiedad como JUEZ 3 JUZGADO	Elegible en juez y jueza	100 (específico)

	Calvo Madrigal		PENAL DE HEREDIA	1 penal 91.4185	
--	-------------------	--	---------------------	--------------------	--

-0-

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Carrera Judicial, y de acuerdo con el análisis realizado **SE ACORDÓ:** **1)** Nombrar como integrante en el tribunal examinador de juez y jueza 1 genérico materia laboral a la señora Angela Garro Morales. **2)** Designar como suplentes en materia laboral a partir de esta fecha a la señora Bettzabé Gutiérrez Murillo, Carolina Fallas Sánchez, Ana Patricia Montero Morales. **3)** Nombrar como integrante en el tribunal examinador de juez y jueza 1 genérico materia penal al señor Luis Diego Calvo Madrigal. **4)** Designar como suplente en materia penal a partir de esta fecha a la señora Annette Francella Campos Umaña. **5)** Solicitar a la especialista en métodos de la enseñanza destacada en la Sección Administrativa de la Carrera Judicial convoque a las señoras Carolina Fallas Sánchez, Ana Patricia Montero Morales y Annette Francella Campos Umaña al próximo Taller para Tribunales Evaluadores, para que cumpla con ese requisito a la brevedad.

ARTICULO IX

Documento: 12850-2024

La señora (NOMBRE), mediante correo electrónico del 23 de julio de 2024, hizo la siguiente solicitud:
“Heredia, 23 de julio de 2024.

Consejo de la Judicatura
Carrera Judicial
Poder Judicial
Asunto: Solicitud de traslado a plaza vacante 44753 del Juzgado de Trabajo de Heredia.

Estimados señores, quien suscribe (NOMBRE), jueza 3 laboral, cédula (...), respetuosamente expongo la presente solicitud de traslado al Juzgado de Trabajo de Heredia, con base en los siguientes motivos:

Razones de mi solicitud: Soy jueza 03 laboral, nombrada en propiedad en el Juzgado de Trabajo de Limón.

Actualmente y desde enero de este año, me encuentro nombrada en el Juzgado de Trabajo de Heredia, de forma interina en sustitución de la licenciada María Angélica Fallas Carvajal, quien se encuentra actualmente como magistrada suplente en la Sala II de la Corte Suprema de Justicia. Mi nombramiento finaliza el 30 de setiembre de 2024.

Dentro de mis funciones, además de las labores habituales como jueza de fondo y trámite, me he abocado a sacar adelante con éxito planes de trabajo, a fin de apoyar en la reducción de un gran circulante de procesos masivos de empleo público y su correspondiente impacto en los indicadores del despacho.

El tiempo laborado en el despacho y la participación en los planes de trabajo indicados, me han permitido conocer los procesos que particularmente se tramitan en este juzgado.

Con respecto a los procesos que han saturado el juzgado y nos han afectado gravemente en el indicador de tiempo de espera para el dictado de la sentencia, puedo asegurar que la mayoría son similares y se presentan en forma masiva por policías penitenciarios, en consecuencia, tras haber invertido valioso tiempo en su estudio así como en la valoración de los criterios de Sala II, he desarrollado la experticia necesaria para poder abordarlos de la forma más eficiente, además, de tener una línea de resolución en el trámite, que es de conocimiento del personal técnico a mi cargo, bajo la cual dichosamente nos hemos acoplado sin problema, haciendo que la gestión del desempeño sea lo más favorable posible.

En dicho contexto, de autorizar mi traslado, estaríamos ante una acción que, busca dar el mejor aprovechamiento del recurso humano, lo que indudablemente se refleja en un mejor servicio público, pues se evita que otra persona juzgadora deba pasar por el estudio y análisis de todos estos casos lo que representa tiempo que afecta a los usuarios e inversión de recursos. Igualmente, no se desaprovecharía el conocimiento que he adquirido tras el estudio de estos procesos y de la experiencia que he recopilado en los asuntos del Juzgado de Trabajo de Heredia, en el momento en que opere el cese de mi nombramiento interino.

Otro aspecto importante y de conveniencia institucional es que, siendo mi domicilio en San José, existen ahorros para la institución al evitar el pago del zonaje que requiero cuando me encuentro nombrada en mi plaza en propiedad en Limón.

No dejo pasar la oportunidad de indicarles que he cumplido incluso en demasía con mis cuotas de trabajo, lo que se puede corroborar con los indicadores mensuales del despacho. Me encuentro en el registro de elegibles de juez 3. Mi última evaluación de desempeño es de 100. Nunca he tenido quejas en la Inspección Judicial. Conforme la lista de suplentes del juzgado y cuento con un promedio de elegibilidad de 89.11.

Por lo expuesto, considero que cumplo con el requisito que establece el artículo 41 del Reglamento de Carrera Judicial, en el tanto, mi solicitud contribuye por las razones apuntadas a brindar un excelente servicio público.

Sobre la plaza vacante: El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 42-2024 celebrada el 21 de mayo de 2024, aprobó la reasignación de la plaza 44753 que pasó de ser una plaza técnica a una plaza de Juez 3 laboral. La misma se encuentra vacante y no ha salido a concurso, hasta donde tengo conocimiento.

La Unidad de Presupuesto señaló mediante correo electrónico que a finales de este mes estaría coordinando con el Ministerio de Hacienda las modificaciones correspondientes a la relación de puestos, y tengo conocimiento que la situación fue conocida por el Consejo Superior, a lo que no hay mayor objeción siendo que la reasignación rige desde mayo de 2024.

La aprobación del recurso obedece a los estudios realizados por el Departamento de Planificación, ante la preocupación de la saturación que han provocado los mencionados procesos masivos, que han impactado nuestros indicadores aumentando considerablemente el plazo de espera para el dictado de las sentencias.

Por todo lo anterior, como siempre respetuosa y con el adjunto visto bueno del juez coordinador del Juzgado de Trabajo de Heredia, someto a su valoración mi solicitud, esperando contar con la venia de este distinguido Órgano y su correspondiente recomendación al Consejo Superior para el traslado petitionado.

Atiendo notificaciones a mi correo institucional.

Anexo acuerdo del Consejo Superior respecto a la plaza vacante.
Visto bueno del Juez Coordinador del despacho.
Evaluación de desempeño
Calificación del registro de elegibles”

-0-

La señora (NOMBRE), adjuntó los siguientes documentos:

- Captura de pantalla de Escritorio virtual.
- Visto bueno de los jueces coordinadores de ambos despachos.
- Estudio de recalificación Jueza 3 Laboral.
- Acuerdo de plaza reasignada, Oficio 4450-2024.

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:
“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.
- Ley de Carrera Judicial:
“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:
 - g. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.
 - h. (...)
 - i. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”
- Reglamento de Carrera Judicial:
“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

-0-

Aspectos Personales:

La señora (NOMBRE), cédula de identidad (...), se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Jueza 3	Laboral	

La posición que ocupa en el escalafón de Juez y Jueza 3 Laboral, es la número 95 de un total de 293 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 10 meses y 16 días como Abogada de Asistencia Social, 02 años, 02 meses y 16 días como Jueza 3 Laboral.

Ostenta propiedad como Jueza 3 en el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, plaza N° 359292, desde el 16 de diciembre de 2022.

Se encuentra nombrada interinamente por el Centro de Gestión y Apoyo en el Juzgado de Trabajo de Heredia, como Jueza 3 N° Puesto 44749 hasta el 05 de setiembre de 2024.

La señora (NOMBRE), cuenta con 06 anuales reconocidos al 18 de octubre de 2023.

La señora (NOMBRE), obtuvo un resultado cualitativo de Sobresaliente en la evaluación del desempeño referente al periodo 2023.

Se adjunta estudio de antecedentes al 31 de julio de 2024:

...

La señora (NOMBRE), el 20 de enero de 2020 obtuvo un resultado favorable por parte de la Unidad Interdisciplinaria.

Domicilio actual: Coronado, Cascajal, 500m antes de llegar a la entrada de Residencial Eco Pradera

-0-

Según correo electrónico del 30 de julio anterior, se remite captura de pantalla del Escritorio virtual.

(...)

Mediante correo electrónico del 30 de julio anterior, se remite visto bueno de la señora Norma Sédyer Villegas Méndez, Jueza Coordinadora del Juzgado Laboral de Limón:

(...)

Asimismo, el Juez Coordinador Rusbel Herrera Medina, del Juzgado de Trabajo de Heredia, indica el 27 de junio anterior:

(...)

-0-

ANÁLISIS DEL PUESTO AL QUE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que mediante oficio No. 4450-2024 de fecha 23 de mayo anterior, la Secretaria General de la Corte solicitó sacar a concurso la plaza de Juez y Jueza 3 No. 44753 del Juzgado de Trabajo de Heredia, plaza vacante que se encuentra en proceso de reasignación de Asistente Administrativo 1 a Juez 3 Laboral, la cual se encuentra pendiente de tramitar.

Por el momento, en dicha plaza no se encuentra ninguna persona nombrada como Juez o Jueza, ya que todavía aparece en el Sistema Integrado de Gestión administrativo (SIGA) como asistente administrativo 1.

-0-

La plaza anterior está en condición de vacante y conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial se realizó una consulta preliminar a 94 personas con promedio mayor al que ostenta la señora (NOMBRE) que podrían estar interesadas en que el concurso se realice, teniéndose como resultado que tres personas manifestaron tener interés, a saber:

Nombre	Cédula	Promedio
1. (NOMBRE).		

2. Gustavo Enrique Solís Vega.		
3. Andrea Cristina Gutiérrez Vargas.		

-0-

La Carrera Judicial está basada en el principio de idoneidad e igualdad que garantiza constitucionalmente el artículo 192 de la Carta Magna, así como el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial. De ahí que la solicitud que plantea la señora (NOMBRE) para que se le traslade de su puesto en propiedad en Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, plaza N° 359292, al Juzgado de Trabajo de Heredia, se considera improcedente. Si bien los motivos invocados sobre la experiencia adquirida con su nombramiento interino en ese despacho es loable de reconocer, ello no puede ser considerado para un nombramiento en propiedad generando una ventaja indebida, porque el acceso y ascenso en la Carrera Judicial está prevista en términos de paridad e igualdad a todas las personas interesadas en un concurso.

Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial, según consulta realizada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, hay otras personas interesadas en participar en el concurso de terna, de ahí que lo procedente es no recomendar el traslado en los términos solicitados, disponer el concurso de terna en cuanto la reasignación del cargo sea aprobada por Hacienda, y en el cual la señora (NOMBRE) podrá participar.

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado solicitado por la señora (NOMBRE).

ARTICULO X

Documento: 11596-2024

En la sesión SCJ-023-2024 del Consejo de la Judicatura celebrada el 12 de junio del año en curso, Artículo V, se conoció lo siguiente:

La señora Damaris Vargas Vásquez, en su condición de Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos

Indígenas, remitió oficio No. DVV-SP-77-2024 que literalmente indica:

“San José, 3 de abril de 2024

Oficio N° DVV-SP-77-2024

Señora
Magistrada Sandra Zúñiga Morales
Presidenta Consejo de la Judicatura
Presidenta Consejo Directivo Escuela Judicial

Estimada doña Sandra:

Reciba un atento saludo. En mi condición de magistrada coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y Directora del Proyecto Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, me pongo a su disposición en el carácter de Presidenta del Consejo de la Judicatura y Presidenta del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, me pongo a su disposición desde ambos espacios para apoyarles en la construcción de acciones para el cumplimiento del acuerdo del Consejo Superior adjunto, concretamente, el siguiente tema:

“... 9) El Consejo de la Judicatura deberá: a) *Coordinar de forma más cercana con la Escuela Judicial el acompañamiento para brindar capacitación a las personas juzgadoras y las personas técnicas judiciales del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sobre la aplicación de los Convenios Internacionales que regulan y garantizan los derechos de las personas afrodescendientes, personas indígenas, sindicalistas y personas trabajadoras, ya que, se indica por parte de las personas usuarias la falta de comprensión y aplicación adecuada de estos convenios internacionales. b)* *Realizar una revisión de los programas de actualización ofrecidos a la Judicatura en todas las materias en relación con los Convenios Internacionales que regulan y garantizan los derechos de las personas afrodescendientes, personas indígenas, sindicalistas y personas trabajadoras, etc. Es fundamental que el contenido de estos programas sea evaluado, actualizado y mejorado continuamente...”*

En atención a la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica y, entre otras, la Circular 188-19 de Corte Plena, le

consulta sobre las acciones desarrolladas para, de ser posible, nos las puedan compartir. La Circular 188-19, en lo de interés, señala:

“... 7. Con absoluto respeto al principio de independencia judicial y los principios de Bangalore sobre la conducta judicial, entre otros, establecer políticas y prácticas de gestión de recursos humanos apropiadas, principalmente en cuanto a contratación, vinculación, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable, en lo relacionado con la aplicación del Derecho Indígena, con el objetivo de ofrecer a las personas usuarias indígenas una justicia pronta, cumplida, sin denegación y accesible; priorizando lo vinculado con los procesos judiciales en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre.

...

10. *Verificar que en los contenidos de los diseños de las capacitaciones en Derecho Indígena, se incluya al menos:*

a. *Normativa internacional referida a los derechos de las personas indígenas, entre ellos, el Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países 1957 (Convenio 107 OIT), Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales 1989 (Convenio 169 OIT), Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas 2007, Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas OEA 2016;*

b. *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vinculada con pueblos Indígenas incluyendo la Opinión Consultiva 23-2017,*

c. *Constitución Política, Ley Indígena, Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, entre otras*

d. *Jurisprudencia de las Salas de Casación y de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.*

e. *Lineamientos y circulares de Corte Plena y del Consejo Superior vinculados con las reglas para los procesos en los que estén involucradas personas indígenas; además, los alcances y distinción entre el sistema monista y el pluralismo jurídico.*

11. *Establecer un modelo de control y seguimiento a fin de medir el impacto de esas capacitaciones en el fortalecimiento de las competencias de las personas servidoras judiciales que asistan y su concreción en las resoluciones –incluyendo las sentencias- que emitan en los procesos propios de su competencia, con absoluto respeto al principio de independencia judicial y los principios de Bangalore sobre la conducta judicial, entre otros. Al respecto, la Institución tiene experiencia pues para tal seguimiento del impacto de la capacitación se diseñó el Manual para realizar las evaluaciones de resultados de la capacitación judicial en el desempeño laboral por parte de la Escuela Judicial.*

12. *Gestionar ante el Consejo Directivo de la Escuela Judicial y el Consejo Superior para declarar obligatoria la participación de las personas servidoras judiciales en las capacitaciones sobre Derecho Indígena, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, especialmente quienes tengan competencia material y territorial para conocer de procesos judiciales vinculados con el pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre.*

13. *Llevar un control de las personas que hayan sido capacitadas y un seguimiento para medir el impacto en su gestión, y valorar su inclusión en los indicadores de evaluación de desempeño y los procesos de reclutamiento, ya sea para nombramientos o ascensos en puestos vinculados con el conocimiento de procesos asociados a personas indígenas...”*

A fin de fortalecer el diálogo de saberes en la construcción de acciones efectivas para atender lo expuesto -y las diversas manifestaciones que en ese Consejo Ampliado se indicó expresamente- si ustedes lo tienen a bien, podría valorarse la incorporación de la visión de personas indígenas pues es muy importante conocer su criterio, así como las ideas de las y los integrantes de la Subcomisión y del equipo de trabajo del Proyecto de la Política.

Atentamente,...”

-0-

Procede tomar nota de lo expresado por la señora Damaris Vargas Vásquez y comunicarle que este Consejo en la sesión No. SCJ-021-24, celebrada el 31 de mayo del presente año, artículo VIII, dispuso hacer del conocimiento de las personas profesionales de la Unidad Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera

Judicial, el acuerdo adoptado por el Consejo Superior en la sesión sesión No. -2024 celebrada el 19 de abril del mismo mes, artículo X, en relación con la creación de la jurisdicción especializada para pueblos indígenas, con el propósito de que los perfiles competenciales sean revisados y se determine si se deben de hacer ajustes según las características específicas que esta jurisdicción de pueblos indígenas requiere.

Aunado al acuerdo que fuera adoptado en la sesión No. SCJ-021-24, celebrada el 31 de mayo del presente año, artículo VIII y vistas las manifestaciones de doña Damaris respecto a su disposición para abonar con su experticia en este campo, se considera oportuno hacer del conocimiento de la Unidad Interdisciplinaria este interés, para que puedan contactarla o bien reunirse, con el propósito de que se tomen en consideración las aportaciones que ella pueda haber identificado de interés y que puedan resultar de aporte valioso para la toma de decisiones respecto de este tema.

A raíz de esta gestión este Órgano reflexiona y toma la decisión de solicitar

a la Escuela Judicial se incluya dentro de la Formación inicial la temática de acceso a la Justicia de personas indígenas y demás poblaciones vulnerables.

SE ACORDÓ: **1)** Tomar nota de lo indicado por la señora Magistrada Damaris Vargas Vásquez en su condición de Coordinadora de la Subcomisión de Pueblos indígenas y comunicarle que este Consejo en la sesión No. SCJ-021-24, celebrada el 31 de mayo del presente año, artículo VIII, dispuso que los perfiles competenciales sean revisados con el propósito de que se determine si se deben hacer ajustes según características específicas que esta jurisdicción de pueblos indígenas requiere. **2)** Trasladar este acuerdo a la Unidad Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para que se tome en consideración el ofrecimiento de la señora Magistrada Damaris Vargas Vásquez y se pueda contar con sus aportes para la toma de decisiones. **3)** De oficio este Órgano solicita a la Dirección de la Escuela Judicial, interponga sus buenos oficios para que dentro del Programa de Formación Inicial se incluya la temática de acceso a la Justicia de personas indígenas y demás poblaciones vulnerables.”

En correo electrónico de 03 de julio de 2024, la señora Rebeca Guardia Morales, Directora a. i. Escuela Judicial, indicó lo siguiente:

EJ-DIR-140-2024

San Joaquín de Flores, Heredia, martes 02 de julio de 2024

Señores y señoras
Consejo de la Judicatura
Poder Judicial
Presente

Estimados señores y estimada señoras:

Mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-023-2024, celebrada el 12 de junio del año en curso, en el artículo V, punto No. 3 se acordó:

*1) Tomar nota de lo indicado por la señora Magistrada Damaris Vargas Vásquez en su condición de Coordinadora de la Subcomisión de Pueblos indígenas y comunicarle que este Consejo en la sesión No. SCJ-021-24, celebrada el 31 de mayo del presente año, artículo VIII, dispuso que los perfiles competenciales sean revisados con el propósito de que se determine si se deben hacer ajustes según características específicas que esta jurisdicción de pueblos indígenas requiere. 2) Trasladar este acuerdo a la Unidad Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para que se tome en consideración el ofrecimiento de la señora Magistrada Damaris Vargas Vásquez y se pueda contar con sus aportes para la toma de decisiones. 3) **De oficio este Órgano solicita a la Dirección de la Escuela Judicial, interponga sus buenos oficios para que dentro del Programa de Formación Inicial se incluya la temática de acceso a la Justicia de personas indígenas y demás poblaciones vulnerables.**”*

La primera fase del programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ) es el proceso de formación teórico-práctica, la cuál está diseñado en tres bimestres y lo conforman 16 módulos que son:

I bimestre

Función Jurisdiccional
Comunicación Oral y Escrita para la Función Judicial
Razonamiento y Argumentación Jurídica
Tutela de los Derechos Humanos
Implicaciones Éticas para la Función Judicial
Manejo de Medios Tecnológicos de Uso Institucional

II bimestre

Dirección del Proceso
Valoración de la Prueba
Gestión del Talento Humano
Organización y Planificación del Despacho Judicial
Soluciones Alternas

III bimestre

Taller Cultura de Servicio y Transparencia
Toma y Emisión de Decisiones
Manejo de Audiencias
Elaboración del Cuadro Fáctico
Ejecución de Resoluciones

Se le informa al honorable Consejo de la Judicatura que el Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), se encuentra transversalizado, por lo que el tema de poblaciones vulnerables y acceso a la justicia, está presente en todas las actividades que se desarrollan en el mismo.

Además, es importante mencionarles que en el módulo de Tutela de los Derechos Humanos se incluyen temas con respecto al derecho de acceso a la justicia de los siguientes grupos:

- ✓ Personas indígenas
- ✓ Mujeres
- ✓ Personas con discapacidad
- ✓ Personas adultas mayores
- ✓ Migrantes.

En el módulo de Comunicación oral y escrita para la función judicial se trabajan estos temas:

1. Lenguaje inclusivo
2. Lenguaje claro
3. Se desarrolla una actividad relacionada con acceso a la justicia de una persona indígena.

También se coordinan actividades complementarias como:

	Nombre de la actividad académica	Fecha	Persona Facilitadora
1	Conversatorio Género	15 de julio de 2024	Licda. Jeannette Arias, Jefa de la Secretaría Técnica de Género.
3	Charla sobre el Control de Convencionalidad	26 de agosto de 2024	Lic. Marvin Carvajal Pérez.
4	Charla sobre la Ley de autonomía personas Con discapacidad CONAPDIS	25 de setiembre de 2024	Licda. Andrea Sánchez Montero. Asesora Unidad Legal de CONAPDIS
5	Conversatorio sobre Valoración de riesgo en Violencia Doméstica	02 de octubre de 2024	Licda Vanessa Villalobos Montero del Departamento de Trabajo Social Y Psicología San José Alba Gutiérrez, jefatura
7	Programa de Sistema Nacional de Facilitadores judiciales	21 de octubre	Licda. Daniela Guevara Walker- Lic. Jefferson Rodríguez Najera
8	Población migrante y refugiada	29 de octubre de 2024	Coordinación Aurelia Bolaños Castro Daniela Guevarra Walker (...)
10	Programa de Participación Ciudadana en el Poder Judicial	14 de noviembre de 2024	Coordinación Aurelia Bolaños Castro Daniela Guevarra Walker (...)

	Nombre de la actividad académica	Fecha	Persona Facilitadora
11	Justicia Abierta	25 de noviembre de 2024	Coordinación Aurelia Bolaños Castro Daniela Guevarra Walker (...)
14	Charla sobre el tema de Indígenas	27 de setiembre de 2024	Lic. Jean Carlo Monge Madrigal, Juez del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José y Especial de Hacienda.

Como requisito de graduación las personas aspirantes a la Judicatura deben de realizar los cursos de Capacitate de Gestión Humana, entre ellos están:

#	NOMBRE DEL CURSO	HORAS
1	Género: un camino hacia la equidad	2
2	Población con discapacidad	3
3	Población Niñez y adolescencia	2
4	Aplicación del lenguaje inclusivo en el contexto judicial	1,5
5	Población LGTBIQ	2
6	Derechos de la población afrodescendiente	2
7	Población adulta mayor	2
8	Promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad	1,5
9	Población privada de libertad	2

10	Población migrante y refugiada	3
11	Introducción a los Derechos Humanos	2
12	Pueblos Indígenas	2

Procede tomar nota de lo externado por la señora Rebeca Guardia Morles, Directora a.i de la Escuela Judicial y hacerlo del conocimiento de la Comisión de acceso a la Justicia y de la señora Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas,

SE ACORDÓ: Tomar nota del informe de la señora Rebeca Guardia Morles, Directora a.i de la Escuela Judicial y hacerlo del conocimiento de la Comisión de Acceso a la Justicia y de la señora Magistrada Damaris Vargas Vásquez, en su condición de Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.